INE/CG1337/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, RECAIDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SM-RAP-85/2018

A N T E C E D E N T E S

I. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

II. Escritos de queja.

a) El nueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Marcos Ruiz Rojas, en su carácter de Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo Distrital I del Instituto Nacional Electoral del estado de Querétaro en contra de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y su candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Santiago de Querétaro en el estado de Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

b) El trece de julio de dos mil dieciocho se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja sin fecha, signado por el Lic. Marcos Ruiz Rojas, en su carácter de Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo Distrital I del Instituto Nacional Electoral del estado de Querétaro en contra de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y su candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Santiago de Querétaro en el estado de Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

III. Acto reclamado. En sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1021/2018**, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y de su entonces candidato común a Presidente Municipal del Municipio de Santiago de Querétaro, en el estado de Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, identificado como **INE/Q-COF-UTF/568/2018/QRO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/618/2018/QRO**, en la cual en su Resolutivo "*PRIMERO*" se determinó lo siguiente:

> "(…)
> ***PRIMERO**. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como del C. Luis Bernardo Nava Guerra, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.*
> **(**…)"

IV. Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, Encuentro Social interpuso recurso de apelación, el cual quedó integrado con el número de expediente **SM-RAP-85/2018**, del índice de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional, resolvió el expediente SM-RAP-85/2018, al tenor del siguiente Punto Resolutivo:

> *"(…) **PRIMERO.** Se **revoca**, el considerando 2 y el resolutivo primero de la resolución INE/CG1021/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (…)"*

Toda vez que la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo como efectos que la responsable: i) realizara las diligencias que se estimen necesarias, a fin de contar con los elementos para pronunciarse sobre los gastos de **producción** del video para redes sociales; ii) Estudiar las diversas **entrevistas**, y pronunciarse en lo individual y colectivo y verificar si estas general un beneficio al candidato denunciado; iii) requerir a la totalidad de los proveedores y/o prestadores que estén relacionados con los **eventos** denunciados a fin de contar con los elementos

que estime necesarios; y iv) requerir a los medios impresos en los cuales fueron emitidas las **inserciones,** con el objeto de conocer si los espacios en los que se difundieron fueron contratados, estudiando de manera individual las trescientas treinta publicaciones.

VI. En virtud de lo anterior, esta autoridad realizó las diligencias siguientes:

- **Requerimiento de información a la Persona Moral que edita y publica el diario "El Financiero y/o El Financiero Bajío".**

a) El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "El Financiero y/o El Financiero Bajío" a fin de que confirmara si existió contratación por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1180/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "El Financiero y/o El Financiero Bajío".

c) El mismo día, mediante escrito sin número, el apoderado legal dio respuesta al requerimiento solicitado.

- **Requerimiento de información a la Persona Moral que edita y publica el diario "El Universal Querétaro".**

a) El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "El Universal Querétaro" a fin de que confirmara si existió contratación por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1182/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al

representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario “El Universal Querétaro”.

c) El mismo día, mediante escrito sin número, el apoderado legal dio respuesta al requerimiento solicitado.

- **Requerimiento de información a la Persona Moral que edita y publica el diario “AM de Querétaro”.**

a) El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario “AM de Querétaro” a fin de que confirmara si existió contratación por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1177/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario “AM de Querétaro”.

c) El veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el apoderado legal dio respuesta al requerimiento solicitado.

- **Requerimiento de información a la Persona Moral que edita y publica el diario “Diario de Querétaro”.**

a) El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario “Diario de Querétaro” a fin de que confirmara si existió contratación por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1179/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario “Diario de Querétaro”.

c) El mismo día, mediante escrito sin número, el apoderado legal dio respuesta al requerimiento solicitado.

- **Requerimiento de información a la Persona Moral que edita y publica el diario "El Sol de San Juan del Río".**

a) El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "El Sol de San Juan del Río" a fin de que confirmara si existió contratación por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1181/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "El Sol de San Juan del Río".

c) El mismo día, mediante escrito sin número, el apoderado legal dio respuesta al requerimiento solicitado.

- **Requerimiento de información a la Persona Moral que edita y publica el diario "Código Querétaro".**

a) El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "Código Querétaro" a fin de que confirmara si existió contratación por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1178/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "Código Querétaro".

c) El mismo día, mediante escrito sin número, el apoderado legal dio respuesta al requerimiento solicitado.

- **Requerimiento de información a la Persona Moral que edita y publica el diario "Noticias 45 la Verdad Cada Mañana".**

a) El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "Noticias 45 la Verdad Cada Mañana" a fin de que confirmara si existió contratación por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1183/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "Diario de Querétaro".

c) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el apoderado legal dio respuesta al requerimiento solicitado.

- **Requerimiento de información a la Persona Moral que edita y publica el diario "Plaza de Armas El Periódico de Querétaro".**

a) El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "Plaza de Armas El Periódico de Querétaro" a fin de que confirmara si existió contratación por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1184/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "Diario de Querétaro".

c) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el apoderado legal dio respuesta al requerimiento solicitado.

- **Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43980/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, información respecto de si 72 (setenta y dos) videos podrían ser considerados gastos de producción, considerando para ello la calidad de filmación de los mismos. Asimismo, señalara los elementos técnicos que fueron utilizados para su elaboración.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DATE/DE/DATE/6032/2018, la referida Dirección, dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo la información correspondiente.

- **Requerimiento de información a la Persona Moral que edita y publica el diario "Capital".**

a) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43976/2018 se notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Persona Moral que edita y publica el diario "Capital".

b) En esta misma fecha, mediante escrito sin número, el apoderado legal dio respuesta al requerimiento solicitado.

- **Requerimiento de información a Holiday Inn Centro Histórico.**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Holiday Inn Centro Histórico a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1148/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de

información al representante legal y/o apoderado legal de Holiday Inn Centro Histórico

c) En esta misma fecha, mediante escrito signado por el C. Edgar Hernández Rivero, en su carácter de representante legal de Inmobiliaria Hotelera de Querétaro S.A de C.V., atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a la Delegación de Santa Rosa Jáuregui.**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1150/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui.

c) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Luis Alberto Muñoz Ramírez, en su carácter de Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a la Universidad UVM Querétaro.**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Universidad UVM Querétaro a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1155/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de

información al representante legal y/o apoderado legal de la Universidad UVM Querétaro.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la C. Ana María González Ríos, en nombre de la Universidad del Valle de México S.C, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a la Delegación Villa Cayetano Rubio.**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Delegación Villa Cayetano Rubio a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1156/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Delegación Villa Cayetano Rubio.

c) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Miguel Ángel Álvarez Ramos, en su carácter de Director del Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro., atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a la Cámara Nacional de Comercio (CANACO).**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1167/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO).

.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Carlos Habacuc Ruíz Uvalle, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Hotel Fiesta Americana**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Hotel Fiesta Americana a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1154/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Hotel Fiesta Americana.

c) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. José Luis Soria Licea, en su carácter de Apoderado Legal, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Hotel Hacienda Jurica**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Hotel Hacienda Jurica a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1159/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Hotel Hacienda Jurica.

c) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la C. Eva Apreza Huesca, en su carácter de Representante Legal, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1160/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de CANACINTRA.

c) A la fecha de elaboración del presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno en relación a la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Seminario Conciliar de Querétaro**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Seminario Conciliar de Querétaro a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1164/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Seminario Conciliar de Querétaro.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el Pbro. Oscar Cabrera Arvizu, en su carácter de Apoderado Legal, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a Parque Industrial Querétaro**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Parque Industrial Querétaro a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1166/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Parque Industrial Querétaro.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Rubén Pozas Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal de Promociones Industriales de Querétaro S.A de C.V, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a la Unión de Propietarios y Permisionarios Benito Juárez A.C.**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Unión de Propietarios y Permisionarios Benito Juárez A.C. a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1168/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Unión de Propietarios y Permisionarios Benito Juárez A.C.

c) A la fecha de elaboración del presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno en relación a la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1174/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de del Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

c) El veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Celestino Bermúdez Jiménez, en su carácter de Representante Legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a la Unidad Deportiva San Pablo**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Unidad Deportiva San Pablo a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la

Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1152/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Unidad Deportiva San Pablo.

c) El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Pablo Galindo Vega, en su calidad de Apoderado Legal de Investigaciones y Estudios Superiores de Querétaro S.C, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a la Universidad Anáhuac Querétaro**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Universidad Anáhuac Querétaro a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1157/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Universidad Anáhuac Querétaro.

c) A la fecha de elaboración del presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno en relación a la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Museo Fundación Santiago Carbonell**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Museo Fundación Santiago Carbonell a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la

Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1161/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Museo Fundación Santiago Carbonell.

c) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Santiago Carbonell, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Hotel Villagrand**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Hotel Villagrand a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1170/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Hotel Villagrand.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Edgar Fabián Parra Pastrana, en su carácter de Representante Legal, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Hotel Crowne Plaza**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Hotel Crowne Plaza a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1171/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Hotel Crowne Plaza.

c) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Filiberto Mérida Melo, en su carácter de Representante Legal del Hotel Crowne Plaza, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Parque Querétaro 2000**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Parque Querétaro 2000 a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1173/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Parque Querétaro 2000.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Markus Javier López Winkler, en su carácter de Director General del INDEREQ, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Lienzo Charro de Santa Ana Jauregui "El Milagro"**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Lienzo Charro de Santa Ana Jauregui "El Milagro" a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1153/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Lienzo Charro de Santa Ana Jauregui “El Milagro”.

c) El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. José Luis Balderas Garfuas, en su carácter de Responsable del Lienzo Charro "El Milagro, Santa Rosa Jáuregui, Qro.", atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a Corporativo Santander**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Corporativo Santander a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1175/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Corporativo Santander.

c) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Javier Odriozola Ibargüengoitia, en su carácter de Representante Legal de Santander Global Facilities S.A de C.V, atendió la solicitud de información realizada.

- **Solicitud de información al Municipio de Santiago de Querétaro**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Municipio de Santiago de Querétaro a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1149/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Municipio de Santiago de Querétaro.

c) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la C. Fátima Yadira Montes Fraire, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a Deportivo Tintero**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Deportivo Tintero a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1151/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Deportivo Tintero.

c) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Markus Javier López Winkler, en su carácter de Director General del INDEREQ, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1162/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

c) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Rafael Roe Guerrero, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Hotel Hacienda el Salitre**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Hotel Hacienda el Salitre a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1165/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Hotel Hacienda el Salitre.

c) A la fecha de elaboración del presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno en relación a la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Tecnológico de Monterrey campus Querétaro**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Tecnológico de Monterrey campus Querétaro a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1169/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Tecnológico de Monterrey campus Querétaro.

c) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Juan José Esquivel Rendón, en su carácter de Apoderado Legal, atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Salón Cascada**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Salón Cascada a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1172/2018, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Salón Cascada.

c) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Ricardo Paredes Reséndiz, en su carácter de Apoderado Legal "La Cascada", atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al Parque de la Lagartija**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Parque de la Lagartija a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó por el Vocal de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificar mediante Estrados, el oficio

INE/VS/1158/2018, mediante el cual se solicita información al representante legal y/o apoderado legal del Parque de la Lagartija.

c) A la fecha de elaboración del presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno en relación a la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a Plaza de los Mariachis Santa Cecilia**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Plaza de los Mariachis Santa Cecilia a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó por el Vocal de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificar mediante Estrados, el oficio INE/VS/1176/2018, mediante el cual se solicita información al representante legal y/o apoderado legal de la Plaza de los Mariachis Santa Cecilia.

c) A la fecha de elaboración del presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno en relación a la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a Plaza Acueducto**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la Plaza Acueducto a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó por el Vocal de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificar mediante Estrados, toda vez que no se localizó el domicilio buscado, el oficio INE/VS/1147/2018, mediante el cual se solicita información al representante legal y/o apoderado legal de la Plaza Acueducto.

c) A la fecha de elaboración del presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno en relación a la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información a Centro de Salud en Colinas Menchaca**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal del Centro de Salud en Colinas Menchaca a fin de que confirmara si existió alguna relación de prestación de servicios o convenio con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó por el Vocal de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificar mediante Estrados, toda vez que no se localizó el domicilio buscado, el oficio INE/VS/1163/2018, mediante el cual se solicita información al representante legal y/o apoderado legal del Centro de Salud en Colinas Menchaca.

c) A la fecha de elaboración del presente, la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido escrito alguno en relación a la solicitud de información realizada.

- **Razones y constancias**

d) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se hizo constar la búsqueda en internet, específicamente en el sitio web conocido como *YouTube*, de la existencia y contenido del usuario “En Estado Inconveniente”.

e) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se hizo constar la búsqueda en internet, específicamente en la red social conocida como *Facebook*, de la existencia y contenido del usuario “La Z Salvajemente Grupera 97.1 Oficial”.

f) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se hizo constar que se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) http://sif.ine.mx/ a efecto de hacer constar diversa información contenida en la contabilidad del C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

- **Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1302/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado certificara diversos enlaces URL de diferentes páginas de internet, principalmente de las redes sociales Facebook y Twitter.

b) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/3328/2018, la Dirección del Secretariado remitió el acta circunstanciada INE/DS/EO/CIRC/1528/2018, en la cual quedó asentada la certificación de los sitios de internet solicitados.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de Radio Cristal 101.1**

a) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar al representante y/o apoderado legal de la estación Radio Cristal 101.1 FM, con el objeto de confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1188/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Radio Cristal 101.1 FM.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el apoderado legal de Radio XHJHS, S.A. de C.V., se atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de Radar News 107.5 FM**

a) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar al representante y/o apoderado legal de la estación Radar News 107.5 FM, con el objeto de

confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1187/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Radar News 107.5 FM.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el apoderado legal de Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., se atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de la estación de radio 91 Oficial**

a) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar al representante y/o apoderado legal de la estación de radio 91 Oficial, con el objeto de confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1190/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de la estación de radio 91 Oficial.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el apoderado legal de Radiodifusora Querétaro, S.A. de C.V., se atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de RR Noticias Querétaro**

a) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar al representante y/o apoderado legal de RR Noticias Querétaro, con el objeto de confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1189/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de RR Noticias Querétaro.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el apoderado legal de Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S.A. de C.V., se atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de EXA FM Querétaro**

a) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar al representante y/o apoderado legal de EXA FM Querétaro, con el objeto de confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1186/2018 la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, notificó la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de EXA FM Querétaro.

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el Director General de Desarrollo Radiofónico, S.A. se atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de Pergom, S. A. de C.V.**

a) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44045/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al representante y/o apoderado legal de Pergom, S.A. de C.V., con el objeto de confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero en las estaciones de radio Mia 93.9 FM y La Jefa 98.7 FM.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la Representante Legal de Pergom, S.A. de C.V., se atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de Capital FM Querétaro**

a) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44027/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al representante y/o apoderado legal de Capital FM Querétaro, con el objeto de confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la Apoderada Legal de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. se atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de Televisa, S. A. de C.V.**

a) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44024/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al representante y/o apoderado legal de Televisa, S. A. de C.V., con el objeto de confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la Representante Legal de Televisa, S. A. de C.V., se atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de Imagen Querétaro.**

a) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44025/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al representante y/o apoderado legal de Imagen Querétaro., con el objeto de confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la Representante Legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. se atendió la solicitud de información realizada.

- **Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de Imagen Radio.**

a) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44026/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al representante y/o apoderado legal de Imagen Radio., con el objeto de confirmar la realización de las entrevistas denunciadas hechas al entonces candidato, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

b) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la Representante Legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. se atendió la solicitud de información realizada.

VII. Derivado de lo anterior, toda vez que en la ejecutoria se ordenó revocar la parte conducente de la Resolución de mérito, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 192, numeral 1, inciso b), 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presenta el siguiente Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a),n) y s), de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1; 191, numeral 1, incisos c), d) y g), y 192, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los procedimientos de quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

2. **Cumplimiento** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso la recaía al recurso de apelación identificado como **SM-RAP-85/2018.**

3. Determinación de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Que el quince de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey resolvió revocar el considerando 2 y el resolutivo primero de la Resolución INE/CG1021/2018, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. A fin de dar cumplimiento al mismo, este Consejo General procederá a emitir la Resolución correspondiente, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria. En razón de lo anterior, la Sala Regional determinó los efectos siguientes:

> *"(…)*
> ***7. EFECTOS.***
>
> *7.1. Se **revoca,** la resolución impugnada, a fin de que el Consejo General emita una nueva determinación, para lo cual:*
>
> *a) Deberá allegarse de la información y realizar todas las diligencias que estime necesarias, a fin de contar con los elementos para pronunciarse sobre los **gastos de producción del video para redes sociales**, presuntamente difundido en la cuenta de Facebook del candidato denunciado.*
>
> *b) Deberá estudiar las **entrevistas** señaladas con los números 1, 4, 7, 11, 18, 19, 20, 2, 23, 25, 25, 26, 37, 53, 59, 60,66, 67, 69, 70, 92, del alcance al requerimiento formulado mediante oficio INE7UTF7DRN739081/2018 y realzar un análisis y pronunciamiento en lo individual y colectivo de las entrevistas y verificar si estas realmente generaron un beneficio al candidato denunciado y si el concepto de gasto denunciado fue reportado bebidamente en el SIF.*
>
> *c) Deberá requerir a la totalidad de los proveedores y/o prestadores de servicios que estén relacionados con los **eventos** denunciados por el partido apelante a fin de contar con los elementos que estime necesarios para la emisión de la resolución respectiva.*
>
> *d) Deberá requerir a os medios impresos en los cuales fueron emitidas las **inserciones,** con el objetivo de conocer si los espacios en los que se difundieron éstas, fueron contratados por persona física o moral; así mismo deberá estudiar de manera individual las trescientas treinta publicaciones para*

poder determinar si se trató de libertad de expresión o existió un beneficio a favor del candidato.

(…)"

Derivado de los efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, se realizaron realizaran diversas diligencias con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran a esta autoridad determinar lo que en derecho corresponda. Sin embargo, en la sentencia de la Sala Regional, en su considerando 7.2 estableció que esta autoridad debía tomar en cuenta que el procedimiento a resolver se encontraba dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, para la elección de Ayuntamientos en el estado de Querétaro y que la toma de posesión de dicho cargo era el 1 de octubre de 2018".

En ese sentido, mediante oficio INE/DJ/20336/2018 de fecha del 25 de septiembre de la presente anualidad, esta autoridad remitió a la Sala Regional Monterrey un informe detallado de cada una de las diligencias que se estaban realizando vinculadas a los apartados objeto del presente acatamiento. Dicho sea de paso, se hizo de su conocimiento, que de la información obtenida hasta ese momento no se había detectado un rebase de los topes de gasto de campaña.

4. Competencia. Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

5. Visto lo anterior, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria materia de la presente Resolución; así como las valoraciones precedentes, se determina modificar la determinación contenida en la

Resolución **INE/CG1021/2018**, en la parte conducente señalada en párrafos precedentes, para quedar en los términos siguientes:

> **2. Estudio de fondo**. Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, atendiendo a lo mandatado por la Sala Regional y habiendo analizado la totalidad de documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y su entonces candidato común al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los gastos realizados por la producción y edición de videos, entrevistas, realización de eventos e inserciones en diarios; y en su caso, al acumularlos a los montos ya determinados, se actualice un rebase de tope de gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la entidad.
>
> En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, así como 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:
>
> **Ley General de Partidos Políticos**
>
> "***Artículo 79***
> *1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*
>
> *b) Informes de campaña:*
>
> *I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*
> (…)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"***Artículo 243***

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
(…)"

"***Artículo 443***

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(…)

f) Exceder los topes de campaña;
(…)"

Reglamento de Fiscalización

*"**Artículo 96.***
1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(…)"

"***Artículo 127***

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos

establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En relación lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numerales 1 y 4, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la obligación de los sujetos obligados de respetar el tope de gasto de campaña determinado por la autoridad electoral, toda vez que dicha limitante permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los sujetos obligados deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, ello con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los sujetos obligados cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar la existencia del egreso y en su caso, el debido reporte de los ingresos o egresos efectuados por concepto de gastos de producción del video para redes sociales, entrevistas, eventos e inserciones. Finalmente, de no estar reportado el beneficio económico que implicó a la campaña electoral del candidato referido, deberá cuantificarse al tope de gasto respectivo y verificar si se actualiza un rebase al mismo.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En razón de lo anterior y atendiendo a las consideraciones de estudio y análisis realizadas en la sentencia SM-RAP-85/2018, por la Sala Regional Monterey, esta autoridad procedió a realizar un análisis de los conceptos de gasto denunciados por el quejoso, mismos que considera que en su conjunto rebasan el tope de gastos de campaña.

Así las cosas, atendiendo a los Lineamientos establecidos en el SM-RAP-85/2018, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo

de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

- **A. Producción de video para redes sociales**
- **B. Entrevistas**
- **C. Eventos**
- **D. Inserciones**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

A. Producción de video para redes sociales

Respecto a este punto, se advierte que el quejoso en su escrito inicial manifiesta lo siguiente:

> "(…) *Durante el periodo comprendido de mayo a junio del presente año 2018, tal y como se advierte en las documentales que se anexan a la presente, se desprende que el C. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, postulado por la Candidatura Común, misma que integran los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano ha realizado publicaciones en sus redes sociales, tales como Facebook, Twiteer (sic) e Instagram, con diferentes diseños de imágenes, logotipos y videos de alta calidad, mismos que datan desde antes de que iniciara de manera formal la campaña electoral*
> (…)"

De tal forma, se tiene que el quejoso aduce la existencia de videos exhibidos en la red social Facebook, twitter e Instagram que presuntamente tendrían asociados gastos de producción, que no se encuentran debidamente reportados en la contabilidad del entonces candidato incoado.

En este orden de ideas, en acatamiento a la multicitada sentencia, esta autoridad analizo todas y cada uno de las direcciones electrónicas aportadas por el quejoso, consistentes en 227 direcciones electrónicas; sin embargo, se observó que

existían inconsistencias en la numeración, por lo que se procedió a renumerarlos, dando como resultado 223 URL a investigar como se detallan a continuación:

No.	Fecha de colocación de la propaganda	Direcciones electrónicas y los dominios (URL)	Referencia
1	15/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1377647205668943	2
2	15/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1377647205668943	2
3	15/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1377647205668943	2
4	16/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1376907839076213	2
5	16/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1376907839076213	2
6	16/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1376907839076213	2
7	14/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1376883929078604	6
8	14/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1376883929078604	6
9	14/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1376883929078604	6
10	16/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1378130405620623	6
11	15/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1378130405620623	6
12	15/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1378130405620623	6
13	14/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1378130405620623	6
14	14/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1378130405620623	6
15	14/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1378130405620623	6
16	17/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1379018168865180	2
17	15/05/2018	https://fb.me/2blVSHtFYYQZRFy	4
18	21/05/2018	Link no visible	3
19	15/05/2018	https://fb.me/bVpEnpa6Z0lvLe	4
20	19/05/2018	Link no visible	3
21	18/05/2018	Link no visible	3
22	21/05/2018	Link no visible	3
23	17/05/2018	https://fb.me/bgXtU6po8PmPbm	5
24	19/05/2018	Link no visible	3
25	21/05/2018	Link no visible	3
26	17/05/2018	https://fb.me/bgXtU6po8PmPbm	5
27	21/05/2018	Link no visible	3
28	20/05/2018	Link no visible	3
29	20/05/2018	Link no visible	3
30	21/05/2018	https://fb.me/2035CVxMxOc2WZT	5
31	21/05/2018	Link no visible	3
32	21/05/2018	Link no visible	3
33	21/05/2018	Link no visible	3
34		Link no visible	3
35		Link no visible	3
36		Link no visible	3

No.	Fecha de colocación de la propaganda	Direcciones electrónicas y los dominios (URL)	Referencia
37		Link no visible	3
38	26/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1387319668035030	6
39	26/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1387598344673829	2
40	23/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1384973038269693	2
41	25/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1386879014745762	2
42	26/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1387568094676854	2
43	26/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1387568094676854	2
44	22/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1384299258337071	2
45	22/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1384283141672016	2
46	22/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1384270378339959	2
47	22/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1384260191674311	2
48	22/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1384244955009168	2
49	23/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1384973038269693	2
50	27/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1388723407894656	6
51	30/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1391040494329614	6
52	30/05/2018	Link dado de baja	1
53	29/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1390122474421416	6
54	29/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1390122474421416	6
55	14/05/2018	https://fb.me/bb3DYKBGbiZ42o	5
56	29/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1389987667768230	2
57	24/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1385941808172816	2
58	23/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1385128268254170	6
59	24/08/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1385734701526860	2
60	25/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1386686094765054	6
61	29/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1390272721073058	6
62	30/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1391040494329614	6
63	29/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1390122474421416	6
64	29/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1390122474421416	6
65	25/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1386686094765054	6
66	24/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1860932574203912	6
67	28/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1389547377812259	2
68	25/05/2008	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1389376197829377	2
69	27/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1388343107932686	6
70	25/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1386485458118451	6
71	29/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1390122474421416	6
72	30/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1389484944485169	4
73	23/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1385128268254170	6
74	21/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1383340148432982	6
75	21/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1383465935087070	2

No.	Fecha de colocación de la propaganda	Direcciones electrónicas y los dominios (URL)	Referencia
76	22/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1384117691688561	2
77	02/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1393418280758502	6
78	01/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1392517894181874	6
79	01/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1392147847552212	2
80	02/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1393924174041246	6
81	01/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1392711124162551	2
82	08/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1399468720153458	6
83	08/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1398979933535670	2
84	08/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1398979933535670	2
85	01/06/2018	Link dado de baja	1
86	03/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1394721017294895	6
87	03/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1394721017294895	6
88	01/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1392711124162551	2
89	04/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1395651130535217	6
90	02/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1393604274073236	2
91	02/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1393604274073236	2
92	10/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1401608329939497	6
93	31/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1391958330904497	4
94	31/05/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1391374624296201	6
95	03/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1394493013984362	6
96	09/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1399240213509642	6
97	10/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1401342379966092	2
98	02/06/2018	https://www.instagram.com/p/BjiGn5njKjL/#adv	2
99	07/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1398182733615390	2
100	07/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1398353060265024	2
101	04/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1395267157240281	2
102	06/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1397402277026769	2
103	06/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1397263020374028	6
104	18/05/2018	https://www.facebook.com/?feed_demo_ad=2384282236115033 9&h=AQB2jlDy2xQDFrMc	4
105	08/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1399088123524851	2
106	06/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1397017453731918	2
107	07/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bjv_oQwD7dY/#advertiser	2
108	09/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bj0lXXHDCU0/#advertiser	4
109	07/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bjv_eusDUGc/#advertiser	2
110	07/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bjv_jq_j4jc/#advertiser	2
111	09/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bj0JngaDaov/#advertiser	2
112	09/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bj0JgtSD73-/#advertiser	2
113	10/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bj2j2PzD-gn/#advertiser	2

No.	Fecha de colocación de la propaganda	Direcciones electrónicas y los dominios (URL)	Referencia
114	10/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bj2kCfgDyIX/#advertiser	2
115	07/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1398063636960633	2
116	09/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1400279293405734	2
117	06/06/2018	https://www.instagram.com/p/BjtQCr-jvMv/#advertirser	2
118	06/06/2018	https://www.instagram.com/p/BjtP9BRDsOG/#advertiser	2
119	06/06/2018	https://www.instagram.com/p/BjtP5FvDbP4/#advertiser	2
120	06/06/2018	https://www.instagram.com/p//BjscbOuDygk/#advertiser	2
121	06/06/2018	https://www.instagram.com/p/BjscoKCDDHS/#advertiser	2
122	06/06/2018	https://www.instagram.com/p/BjscjLQjlvE/#advertiser	2
123	05/06/2018	https://www.instagram.com/p/BjqLaBEDQbE/#advertiser	2
124	05/06/2018	https://www.instagram.com/p/BjqLOsIDbld/#advertiser	4
125	05/06/2018	https://www.instagram.com/p/BjqLKAhjite/#advertiser	2
126	09/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1400333263400337	6
127	09/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1400333263400337	6
128	13/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1404236249676705	2
129	13/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1400333263400337	6
130	13/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1402549539845376	2
131	13/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1402549539845376	2
132	15/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1407359726031024	6
133	15/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1407164129383917	4
134	15/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1406905829409747	6
135	12/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1403612783072385	6
136	07/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1398353060265024	2
137	10/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1401342379966092	2
138	13/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1404850396281957	2
139	07/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1398182733615390	2
140	18/05/2018	https://www.facebook.com/?feed_demo_ad=2384282361150339&h=AQB2jlDy2xQDFrMc	4
141	11/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1402123079888022	6
142	16/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1408778419222488	2
143	16/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1408167912616872	2
144	09/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1400279293405734	2
145	13/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1404526276314369	2
146	17/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1409938922439771	6
147	17/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1409713389128991	2
148	14/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1405640269536303	6
149	10/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1401608329939497	6
150	08/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1398979933535670	2
151	08/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1398979933535670	2

No.	Fecha de colocación de la propaganda	Direcciones electrónicas y los dominios (URL)	Referencia
152	12/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1403083923125271	2
153	12/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1402549539845376	2
154	16/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1403179753115688	6
155	17/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1407499719350358	2
156	17/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1406053122828351	2
157	17/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1405945762839087	2
158	10/06/2018	https://www.instagram.com/p/pJBj2j2PzD-gn/#advertiser	4
159	10/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bj2kCfgDyIX/#advertiser	2
160		Link no visible	3
161		Link no visible	3
162		Link no visible	3
163		Link no visible	3
164		Link no visible	3
165		Link no visible	3
166	26/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1422343571199306	6
167	26/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1421638741269789	6
168	27/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bkii_cFAMuz/#advertiser	2
169	23/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1418394004927596	2
170	23/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1417064668393863	6
171	27/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1424268347673495	6
172	22/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1416631348437195	6
173	19/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1412645788835751	4
174	22/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1416631348437195	6
175	20/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1386686094765054	6
176	21/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1415381601895503	2
177	20/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1412959172137746	2
178	22/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1416429058457424	2
179	22/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1415953358504994	2
180	23/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1417558101677853	2
181	22/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1415728605194135	4
182	27/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1424030554363941	6
183	21/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1414905235276473	2
184	20/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1415464461887217	4
185	25/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1421308011302862	6
186	20/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1414179182015745	2
187	24/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1419972708103059	2

No.	Fecha de colocación de la propaganda	Direcciones electrónicas y los dominios (URL)	Referencia
188	24/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1420189678081362	2
189	23/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1418871134879883	2
190	19/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1408541229246207	6
191	19/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1411208945646102	2
192	19/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1411312778969052	6
193	23/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1418676691565994	2
194	19/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1411468992286764	2
195	19/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1410915949008735	2
196	25/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1420828768017453	2
197	27/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1424030554363941	6
198	23/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1417938671639796	2
199	16/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1408778419222488	2
200	16/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1408167912616872	2
201	26/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1423642481069415	2
202	26/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1422343571199306	6
203	21/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1415544361879227	6
204	20/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1414354195331577	2
205	18/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1410915949008735	2
206	17/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1410137145753282	6
207	24/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1419364201497243	2
208	18/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1408541229246207	6
209	24/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1419364201497243	2
210	23/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1418449878255342	6
211	24/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1419400741493589	6
212	19/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1412362585530738	6
213	26/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1422263277874002	2
214	27/06/2018	https://www.instagram.com/p/BkjPO1xjKH2/#advertiser	2
215	27/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1424030554363941	6
216	26/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1422929191140744	6
217	27/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1422929191140744	6
218	27/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1424363720997291	2
219	27/06/2018	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1424363720997291	2
220	27/06/2018	https://www.instagram.com/p/BkijFLTgz85/#advertiser	2
221	27/06/2018	https://www.instagram.com/p/BkijFLTgz85/#advertiser	2
222	27/06/2018	https://www.instagram.com/p/Bkii_cFAMuz/#advertiser	2

No.	Fecha de colocación de la propaganda	Direcciones electrónicas y los dominios (URL)	Referencia
223	27/06/2018	https://www.instagram.com/p/BkijKNhH2LY/#advertiser	2

En este orden de ideas, esta autoridad procedió a clasificar el registro total de los links denunciados tomándose en cuenta el contenido que tenían al momento de dar clic sobre la URL, de la siguiente manera:

- 2 están marcadas como “baja” y no muestra link alguno. (referencia 1)[1]
- 110 corresponden a imágenes. (referencia 2)
- 22 no es posible distinguirlas con claridad para investigarlas. (referencia 3)
- 13 no abren el hipervínculo, pues muestran algún error. (referencia 4)
- 4 muestran imágenes que son clasificadas como “publicidad”. (referencia 5)
- 72 únicamente son las que alojan videos. (referencia 6)

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de los links, argumentado que los conceptos de gasto que se advierten en ellas actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; por lo que el propio denunciante enuncia los conceptos de gasto que según su dicho se observan y que pretende se cuantifiquen al tope en comento.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medio tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales (Facebook y twitter), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores[2] relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

[1] La referencia a la que se hará mención se desprende de la columna “referencia” del cuadro que antecede.
[2] De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

- Que derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.

- Que las redes sociales (como Facebook y twitter) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la Legislación Electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía[3]. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

[3] Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

Respecto de las redes sociales (como Facebook, twitter y YouTube), ha sostenido[4] que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen y/o video.
- Modo, lo que ahí se observa.
- Lugar, los referidos en la red social.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29,

4 A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, al contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o trasmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica[5], toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> ***Jurisprudencia 4/2014***
>
> ***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-*** *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido*

[5] De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen y/o video en determinada fecha, no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de éste, o las características del acto que se observa o en su caso, el mismo constituye un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

No obstante, al adquirir el carácter de pruebas indiciaras el contenido de las redes sociales, la autoridad electoral se avocará a delimitar la línea de

investigación idónea para obtener elementos de convicción adicionales que permitan acreditar o en su caso desvirtuar la pretensión del quejoso.

Por lo anterior, esta autoridad, solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/43980/2018 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos (DEPPP) de este Instituto, que en uso de sus alcances técnicos realizara la valoración de cada uno de los setenta y dos URL que alojan los materiales audiovisuales, proporcionados por el quejoso.

Al respecto, la solicitud de información fue atendida por la Dirección en comento, mediante el similar INE/DATE/DE/DATE/6032/2018, en el cual se encuentra la valoración detallada de cada uno de los videos, bajo los siguientes criterios:

- **Calidad de video para transmisión *broadcast*:** Manejo de resolución, *codecs*, tasa de bit *rate* y tipo de compresión para ser radiodifundidos.
- **Producción:** Probable uso de alguno de los siguientes equipos: semi-profesionales o profesionales de producción como son: cámaras de foto o video semi-profesionales a profesionales, iluminación, microfónica semi-profesional a profesional, gruas, *Dolly cam, steady cam,* dron, entre otros.
- **Manejo de imagen:** calidad de imagen, encuadres, movimiento de cámaras, definición, uso de imágenes de stock, locaciones.
- **Audio:** Calidad de grabación, locutores, jingles, mezcla de audios.
- **Gráficos:** Diseño, animaciones calidad de los mismos.
- **Post-producción**: Edición, efectos, mezcla de eventos y animaciones con imágenes, probable uso de equipo de edición de audio y video semi-profesional a profesional.
- **Creatividad:** uso de guion y contenidos.

A continuación, se muestra una tabla que contiene el detalle de los 72 videos denunciados y su clasificación en términos generales:

N°	Vínculo del video	Producción (DEPPP)	Calidad broadcast (DEPPP)	Post-producción (DEPPP)
1 2 3	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1376883929078604	NO	NO	NO
4 5 6 7 8 9	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1378130405620623	SI	NO	SI

N°	Vínculo del video	Producción (DEPPP)	Calidad broadcast (DEPPP)	Post-producción (DEPPP)
10	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1387319668035030	SI	NO	SI
11	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1388723407894656	SI	NO	SI
12 18	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1391040494329614	NO	NO	SI
13 14 19 20 25	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1390122474421416	SI	NO	SI
15 26	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1385128268254170	SI	NO	SI
16 21 57	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1386686094765054	SI	NO	SI
17	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1390272721073058	SI	NO	SI
22	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1860932574203912	SI	NO	SI
23	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1388343107932686	SI	NO	SI
24	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1386485458118451	SI	NO	SI
27	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1383340148432982	SI	NO	SI
28	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1393418280758502	SI	NO	SI
29	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1392517894181874	SI	NO	SI
30	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1393924174041246	SI	NO	SI
31	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1399468720153458	SI	NO	SI
32 33	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1394721017294895	SI	NO	SI
34	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1395651130535217	SI	NO	SI
35 49	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1401608329939497	SI	NO	SI
36	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1391374624296201	SI	NO	SI
37	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1394493013984362	SI	NO	SI
38	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1399240213509642	SI	NO	SI
39	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1397263020374028	SI	NO	SI
40 41 42	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1400333263400337	SI	NO	SI
43	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1407359726031024	SI	NO	SI

N°	Vínculo del video	Producción (DEPPP)	Calidad broadcast (DEPPP)	Post-producción (DEPPP)
44	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1406905829409747	SI	NO	SI
45	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1403612783072385	SI	NO	SI
46	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1402123079888022	SI	NO	SI
47	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1409938922439771	SI	NO	SI
48	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1405640269536303	SI	NO	SI
50	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1403179753115688	NO	NO	NO
51 63	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1422343571199306	NO	NO	NO
52	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1421638741269789	SI	NO	SI
53	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1417064668393863	SI	NO	SI
54	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1424268347673495	SI	NO	SI
55 56	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1416631348437195	SI	NO	SI
58 62 70	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1424030554363941	SI	NO	SI
59	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1421308011302862	SI	NO	SI
60 66	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1408541229246207	SI	NO	SI
61	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1411312778969052	SI	NO	SI
64	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1415544361879227	SI	NO	SI
65	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1410137145753282	SI	NO	SI
67	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1418449878255342	SI	NO	SI
68	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1419400741493589	SI	NO	SI
69	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1412362585530738	SI	NO	SI
71 72	https://www.facebook.com/206604539439888/posts/1422929191140744	SI	NO	SI

Una vez que esta autoridad tuvo establecidos los criterios detallados en la tabla anterior, procedió a clasificar los 72 (setenta y dos) videos denunciados tomándose en cuenta tres de sus características y los elementos de análisis aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos de la siguiente manera:

- Del universo total que se muestra en el cuadro que antecede, existen 25 direcciones electrónicas que se encuentran repetidas en el escrito inicial de queja, las cuales se describen a continuación: 2 y 3 coinciden con el número 1; 5, 6, 7, 8 y 9 coinciden con el número 4; 18 coincide con el número 12; 14, 19, 20 y 25 coinciden con el número 13; 26 coincide con el número 15; 21 y 57 coinciden con el número 16; 33 coincide con el número 32; 49 coincide con el número 35; 41 y 42 coinciden con el número 40; 63 coincide con el número 51; 56 coincide con el número 55; 62 y 70 coinciden con el número 58; 66 coincide con el número 60 y el 72 coincide con el número 71; quedando así, un universo fiscalizable de 47 videos denunciados en total.

- Posteriormente de esos 47 videos, se tomaron en cuenta aquellos que la Dirección de Prerrogativas determinó que se encuentran dentro del supuesto de postproducción, obteniéndose un total de 44 registros y de 43 videos se determinó que se encuentran dentro del supuesto de producción.

- Por último, teniendo un universo de 47 videos, esta autoridad se dio a la tarea de separar aquellos que tienen características propias de videos publicitarios, es decir aquellos en los que es notoria una mezcla entre producción y postproducción y una fabricación expresa del video a partir de un guion establecido, en la que convergen tanto el mensaje del candidato, con otros elementos audiovisuales *exprofeso* realizados para lograr una narrativa audiovisual. De esta segregación se obtuvieron 43 registros, mismos que le generaron un beneficio al candidato y que derivaron de un gasto que debió ser reportado.

Ahora bien, es preciso mencionar sobre este último segmento, que la diferencia de 3 videos con características en las que se pudiera presumir producción y postproducción, se debe a que en la mayoría de los casos, estas acciones no serían totalmente imputables al candidato, ya que estas se desprenden videos de eventos como conferencias, extractos de programas de noticias o visitas realizadas a lugares en donde se le entrevistó de manera externa y se tomó el material audiovisual para posteriormente compartirse en su red social. Asimismo, existe 1 video (referenciado con los números 12 y 18) que no cuenta con gastos de producción por lo que, bajo los parámetros establecidos por la DEPPP no implicó una erogación por parte del entonces candidato o alguno de los partidos que conformaron su candidatura común.

Una vez clasificada dicha información y toda vez que el punto de disenso correspondió inicialmente en el no reporte del gasto de la producción de dichos videos, y al existir elementos de prueba que permiten a esta autoridad tener certeza que 43 videos si generaron un beneficio al candidato y en consecuencia un gasto que debió ser reportado, se procedió a verificar los registros realizados por los partidos incoados, por lo que hace a los ingresos y gastos de su candidato común el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, durante el periodo de campaña respectivo, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Derivado de la revisión a los registros contables y documentación soporte se obtuvo lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta
PN1/DR-32/05-18	Gestión de campañas digitales, estrategia digital, administración de pautas en redes sociales, administración de cuentas, publicidad digital, elaboración y administración de página web.	• Factura/Recibo Nómina y/o Honorarios (1333). • Formato XML (Factura 1333) • Contratos. • 75 evidencias de videos en redes sociales. • 70 Muestras (Imagen, video y audio) • Aviso de Contratación.
PN1/DR-60/ 06/2018	Propaganda exhibida en internet Para el candidato a la Presidencia de Querétaro.	• Factura / recibo nómina y/o honorarios • Formato XML (Factura 22316) • Contrato • Alta IEEQ SDG1 • 50 Muestras (Imagen, video y audio)

En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el SIF, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así pues, de la verificación realizada en el multicitado Sistema correspondiente a los informes de campaña del candidato, se observó que los gastos erogados con motivo de los conceptos en análisis fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

Resulta atinente señalar que, la información concentrada en el Sistema Integral de Fiscalización está sustentada con todos los elementos que permiten a la autoridad realizar de manera expedita su actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena lo ahí reportado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados,

permita de manera diáfana conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Por consiguiente, es imperante que la autoridad cuente con hechos debidamente narrados y elementos probatorios, a fin estar en aptitud de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los entes fiscalizados y para aquellas operaciones que no cuenten con el debido reporte y/o documentación soporte, esta autoridad pueda pronunciarse sobre aquellos.

Ahora bien cabe destacar que de acuerdo al artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización con relación al artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido el candidato incoado así como los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, registraron diversa información así como su documentación soporte en el Sistema Integral de Fiscalización, con lo cual se acredita que el reporte del gasto erogado por la producción de videos se encuentra registrado, como quedo descrito en el cuadro señalado supra líneas.

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Esta autoridad tiene la certeza que, del universo de 47 videos, 43 de ellos cuentan con postproducción y producción, los cuales beneficiaron la campaña del sujeto incoado.

- Que 4 videos según la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos no cuentan con posproducción y producción, ya que estas se desprenden videos de eventos como conferencias, extractos de programas de noticias o visitas realizadas a lugares en donde se le entrevistó de manera externa y se tomó el material audiovisual para posteriormente compartirse en su red social, por lo tanto, no existe obligación de reportar dichas acciones en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

- De la consulta al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como su entonces candidato común a Presidente Municipal del municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro, el

C. Luis Bernardo Nava Guerrero registraron debidamente el gasto realizado por concepto de producción de videos utilizados en la campaña.

Es pertinente mencionar que, durante la fiscalización de la campaña en el estado de Querétaro las observaciones que se le realizaron a los sujetos obligados en materia de propaganda en internet, así como la elaboración y difusión de contenido en este medio, fueron debidamente subsanadas, por lo que no se le impuso sanciones derivado de este rubro, tal como se puede consultar en el Dictamen aprobado por el Consejo General de este Instituto.[6]

En razón de lo anterior, este Consejo General estima que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, el presente apartado debe declararse **infundado**.

B. Entrevistas

Ahora bien, por lo que hace a la denuncia de 21 entrevistas realizadas al entonces candidato de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano a Presidente Municipal del municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero que presuntamente se llevaron a cabo intermediando un pago que no fue reportado a la autoridad electoral descritas en el escrito de alcance presentado por la representación de Encuentro Social, el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se señalaron tres hipervínculos a páginas de internet en las cuales supuestamente se encuentran videos correspondientes a los hechos denunciados.

Al respecto, es dable señalar que los videos presentados por los quejosos se consideran prueba técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, éstos resultan insuficientes para tener por probados plenamente los hechos denunciados, ya que de las mismos no se desprenden mayores elementos que vinculen su contenido con la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; aunado a ello, es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

[6] https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/98056

la Federación, ha señalado que los videos o imágenes, como medio de prueba son susceptibles de ser manipuladas, por lo que resulta un medio probatorio limitado.

En este sentido, atendiendo a la naturaleza de las pruebas técnicas se requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014, mediante el cual estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes (como sucede con los videos presentados por el quejoso), deben contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontece en cada uno de ellos y los mismos deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona (en el caso los denunciados), el promovente debía describir la conducta asumida por los denunciados y que señala está contenida en los videos; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debía ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual

atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas.

Como se observa de los videos, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para poder considerar que con ellos los conceptos de gasto y las cantidades denunciadas se encuentren plenamente acreditados; pues de las características propias de éstos, únicamente se advierten indicios.

Derivado de lo anterior, con base en sus facultades de investigación, esta autoridad solicitó a Oficialía Electoral realizara la búsqueda y, en su caso, certificación, de la existencia y contenido de las entrevistas denunciadas, basándose en los enlaces de los sitios web aportados por el denunciante, mismos que consisten en enlaces que remiten a las redes sociales del entonces candidato a la presidencia municipal de Santiago de Querétaro.

Mediante oficio INE/DS/3328/2018, la Dirección del Secretariado de este Instituto remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/1528/2018 en la cual se hacen constar los resultados obtenidos producto de la búsqueda de cada una de las entrevistas denunciadas en los enlaces web proporcionados por el quejoso.

Al respecto, cabe mencionar que la respuesta de la mencionada autoridad electoral constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellas consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De acuerdo a los hechos certificados, se tiene certeza de la realización de veinte entrevistas. Respecto a la señalada por el quejoso como “Entrevista con Imagen Radio”, no se encontraron resultados que coincidieran con la información proporcionada por éste, por lo tanto, no se cuenta con otro elemento que permita confirmar el dicho del Partido Encuentro Social; además, de la respuesta recibida por parte de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. se concluye que dicha entrevista no fue realizada pues el representante legal manifestó que se desconoce la realización de la misma.

En busca de más líneas de investigación, la autoridad requirió a los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras que llevaron a cabo las entrevistas en estudio. Los resultados obtenidos se resumen a continuación:

No.	No. de oficio	Destinatario	Fecha de entrevista	Respuesta
1	INE/VS/1186/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de “EXA FM Querétaro”	14/05/2018 13/06/2018	Confirma la realización de las entrevistas **con la finalidad de mantener informados a los radioescuchas**, para lo cual, de acuerdo a la dinámica del programa, se invitaron a los diferentes candidatos a la presidencia municipal de Santiago de Querétaro.
2	INE/VS/1187/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de “Radar News 107.5 FM”	15/05/2018 23/05/2018 31/05/2018	Confirma la realización de las entrevistas y manifiesta que no existió contratación de por medio pues se llevaron a cabo **en ejercicio de las facultades de libertad de expresión y libertad de prensa**. Asimismo, menciona que fueron invitados todos los candidatos a la presidencia municipal de Querétaro.
3	INE/UTF/DRN/44027/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de “Capital FM Querétaro”	18/05/2018	Confirma la realización de la entrevista y manifiesta que no existe un costo pues **no existió contratación de la entrevista puesto que la característica principal del programa Capital Noticias es que tiene un fin informativo**, generando notas con sentido periodístico sin fines de lucro con la única intención de informar al auditorio los temas político-sociales más relevantes en Querétaro. Asimismo, informó que la invitación a acudir al programa se hizo a todos los contendientes al cargo de Presidente Municipal de Santiago de Querétaro.
4	INE/VS/1188/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de “Radio Cristal 101.1”	23/05/2018	Confirma la realización de las entrevistas y manifiesta que no existió contratación de por medio pues se llevaron a cabo **en ejercicio de las facultades de libertad de expresión y libertad de prensa**. Asimismo, menciona que fueron invitados todos los candidatos a la presidencia municipal de Querétaro.

No.	No. de oficio	Destinatario	Fecha de entrevista	Respuesta
5	INE/VS/1189/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de "RR noticias Querétaro"	24/05/2018 (dos entrevistas el mismo día)	Confirma la realización de dos entrevistas en dicha fecha, asimismo manifiesta que todas **se realizaron en pleno ejercicio de la libertad de expresión y de la actividad periodística e informativa** que brinda la emisora a su auditorio, por lo tanto no existió cobro o monto por su realización.
6	INE/UTF/DRN/44045/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de "Mia 93.9 FM"	24/05/2018	Manifiesta que la empresa es ajena a la realización o contratación de las entrevistas o anuncio o programa de radio en tanto que no es una empresa concesionaria de radiodifusión.
7	INE/UTF/DRN/44045/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de "La Jefa 98.7 FM"	24/05/2018	Manifiesta que la empresa es ajena a la realización o contratación de las entrevistas o anuncio o programa de radio en tanto que no es una empresa concesionaria de radiodifusión.
8	INE/UTF/DRN/44045/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de "La Z 97.1 FM"	24/05/2018	Sin respuesta
9	INE/UTF/DRN/44024/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de Televisa Querétaro	23/05/2018 05/06/2018	Manifiesta que **los materiales televisivos fueron difundidos en programas de corte periodístico**, en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, **donde ordinariamente se presentan temas y personales que despiertan el interés general** y se cuestionan temas que atañen a toda la población.
10	INE/VS/1190/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de "91 oficial"	08/06/2018	Confirma la realización de la entrevista referida, asimismo manifiesta que la misma se realizó en pleno ejercicio de la libertad de expresión y de la actividad periodística e informativa que brinda la emisora a su auditorio, por lo tanto no existió cobro o monto por su realización.
11	INE/UTF/DRN/44025/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de "Imagen QRO"	11/06/2018	Niega la realización de la entrevistas pues manifiesta que Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. no tiene la capacidad para hacerlo por no constar propiamente un título de concesión para presentar el servicio de radiodifusión.
12	INE/UTF/DRN/44026/2018	Representante legal de la persona moral que edita, produce y transmite la programación de "Imagen Radio"	12/06/2018	Niega la realización de la entrevistas pues manifiesta que Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. no tiene la capacidad para hacerlo por no constar propiamente un título de concesión para presentar el servicio de radiodifusión.

Las respuestas emitidas por los sujetos requeridos, constituyen documentales privadas de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Del análisis a las respuestas remitidas por los sujetos requeridos, puede concluirse que las entrevistas en estudio fueron realizadas dentro del marco de la libertad de expresión y el libre ejercicio de la actividad periodística cuyos fines fueron informativos con la intención de fomentar el debate público entre la sociedad queretana al presentar las diferentes alternativas durante la campaña electoral. Es así que, existen elementos que permiten presumir que los programas de radio y televisión que transmitieron las entrevistas denunciadas, respondieron a la cobertura informativa, amparada bajo el derecho humano de libertad de expresión, en específico en lo ateniente a la libertad de prensa, consagrada en el artículo 7 constitucional el cual dispone, esencialmente, la inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

De igual forma el precepto legal en comento, establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, cuyos límites son únicamente los previstos en el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución (ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público).

En adición a lo ya mencionado, es importante señalar que existe un tercer derecho involucrado en los hechos que se analizan, esto es, el derecho a la información. En el referido artículo 6° Constitucional, se dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional; y 13 de la Convención Americana, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión; y se ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza;

igualmente, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Conforme al artículo 13, párrafo 2, de la Convención, se establece que este ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En materia de interpretación normativa electoral, debe establecerse un principio general de ponderación normativa de máxima protección a la labor periodística responsable con lo que se cumple a cabalidad el mandato constitucional *pro personae* en favor de los profesionales de la comunicación, pero también de la sociedad en su conjunto, y se establecen las condiciones fundamentales del dialogo político electoral plural, abierto, efectivo y concluyente.

La prensa juega un papel esencial en una sociedad democrática. A la vista de su papel pasivo como receptores de Información, a los ciudadanos debe permitírseles recibir variedad de mensajes, para que elijan entre ellos y alcancen sus propias opiniones sobre los diversos temas expresados. En definitiva, lo que caracteriza a una sociedad democrática es su pluralidad de ideas e información.

En materia electoral, como en cualquier otra, resulta indispensable realizar un ejercicio de ponderación para en su caso, determinar si es o no necesaria una restricción a la libertad de expresión y libertad de prensa, cuando ha existido colisión con el principio rector de equidad en los procesos electorales y otros como el derecho al honor e imagen de las personas presuntamente afectadas por promocionales o reportajes periodísticos, o bien, los derechos de las audiencias.

Sobre esta ponderación, cabe destacar que se debe verificar si existen elementos que privilegien el derecho de libre expresión por parte de los partidos políticos, candidatos y medios de comunicación a difundir sus ideas, y el interés público que tiene la sociedad en conocer los hechos y/o la opinión que se presenta por parte de éste.

Por esta razón, se ha estudiado primordialmente que la materia de la controversia, sea un reporte noticioso o de opinión, tratándose de cobertura de eventos de índole política, se debe aplicar un umbral diferente de protección, el cual no se asienta solamente en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

En virtud de lo antes señalado, es que la actividad periodística, goza de una presunción de licitud que, en su caso, debe ser desvirtuada por el quejoso al ofrecer elementos objetivos que acrediten de manera objetiva la ilicitud de los actos denunciados, situación que en la especie no ha acontecido.

Lo anterior, se ve reforzado con lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 11/2008 que a la letra establece:

> *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa,* ***no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática****, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

Es decir, la simple transmisión o realización de entrevistas de carácter informativo, no trasgreden de forma alguna la normatividad electoral, por el contrario, constituyen una fuente importante de información para crear en la sociedad una opinión libre y diversa respecto de las diferentes opciones que tiene para tomar la decisión correspondiente al momento de emitir su sufragio.

Por lo descrito en el párrafo que antecede, la prensa juega un papel esencial en una sociedad democrática, ya que proporcionan a los ciudadanos, en su calidad de sujetos pasivos del flujo de información, recibir gran variedad de mensajes, para que elijan entre ellos y alcancen sus propias opiniones sobre los diversos temas expresados. En definitiva, lo que caracteriza a una sociedad democrática es su pluralidad de ideas e información.

Por otra parte, resulta indispensable realizar un ejercicio de ponderación para en su caso, determinar si es o no necesaria una restricción a la libertad de expresión y libertad de prensa, cuando ha existido colisión con el principio rector de equidad en los procesos electorales y otros como el derecho al honor e imagen de las personas presuntamente afectadas por promocionales o reportajes periodísticos, o bien, los derechos de las audiencias.

Sobre esta ponderación, se debe verificar si existen elementos que privilegien el derecho de libre expresión por parte de los partidos políticos, candidatos y medios de comunicación a difundir sus ideas, y el interés público que tiene la sociedad en conocer los hechos y/o la opinión que se presenta por parte de éste.

Por esta razón, tratándose de cobertura de eventos de índole política, se debe aplicar un umbral diferente de protección, el cual no se asienta solamente en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada, tal como lo ha señalado el máximo tribunal en la materia en la Jurisprudencia 15/2018 al señalar lo siguiente:

> *PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1°, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e*

> *información pública. En ese sentido,* ***la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario*** *y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.*

En virtud de lo antes señalado, es que la actividad periodística, goza de una presunción de licitud que, en su caso, debe ser desvirtuada por el quejoso al ofrecer elementos que acrediten de manera objetiva la ilicitud de los actos denunciados, situación que en la especie no ha acontecido. Asimismo, esta autoridad no encontró elementos para presumir la existencia de erogaciones realizadas por los partidos o el entonces candidato incoado para la realización de las entrevistas denunciadas.

Como ha quedado demostrado, las entrevistas denunciadas por el quejoso se realizaron en ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad de prensa y derecho a la información; no obstante, existen tres casos en los cuales es necesario hacer un pronunciamiento adicional y particular que a continuación se analizan:

- **Entrevista en el programa "Estado inconveniente"**

Fecha: 10/05/2018
Link: https://www.youtube.com/watch?v=m_i-o90-LsU&t=487s.

Del análisis efectuado al contenido denunciado, se tuvo conocimiento de un video alojado en la red social denominada "YouTube", titulado "Luis Bernardo Nava #enEstadoInconveniente" publicado el diez de mayo del dos mil dieciocho en el que se observa una entrevista realizada al candidato en mención.

Al respecto debe señalarse que en sesión de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se ajusta el calendario electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al Acuerdo INE/CD478/2017, en el cual se establecen los periodos de precampaña y campaña para el cargo de Presidentes Municipales; en específico, se señala que la campaña inició catorce de mayo y concluyó el veintisiete de junio, ambos del dos mil dieciocho; por consiguiente, los actos denunciados por el quejoso fueron realizados cuatro días antes de que iniciara la campaña.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable la Tesis LXIII/2015 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "*GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN*"; en la que se establece que la normatividad debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales. Asimismo, indica que la campaña electoral comprende el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos, las coaliciones y los candidatos para la obtención del voto; que los actos de campaña implican todas aquellas actividades en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y cuya distribución y colocación se encuentra regida por las reglas y Lineamientos que establezcan para tales efectos.

Por consiguiente, todo acto de difusión que se realiza en el marco de una campaña comicial, con el objeto de promover una candidatura o a un partido político, debe ser considerado como propaganda electoral y ser cuantificado en la contabilidad respectiva; sin embargo, para determinar la existencia de ese gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos:

- La finalidad, entendida como el hecho de que el acto o elemento de propaganda genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.

- La temporalidad, la cual es referente a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.

- La territorialidad, misma que consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo el acto.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa no concurre ninguno de los elementos antes descritos, toda vez que, en la entrevista en estudio, no se hace llamado al

voto a favor del candidato en comento, asimismo, el video fue publicado previo al periodo de campaña y finalmente éste fue publicado en una red social ampliamente conocida internacionalmente por lo que es de acceso público en cualquier lugar del mundo.

Aunado a lo anterior, tal y como se hizo constar en la razón y constancia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, de la revisión realizada al canal que tiene el programa en Estado inconveniente en la red social YouTube, se tuvo conocimiento que en dicha transmisión se realizan entrevistas a diversos personajes, entre ellos políticos, como son la C. Mariana Boy Tamborrell, candidata postulada por el Partido Verde Ecologista de México al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el C. Armando Ríos Piter, candidato común postulado por los partidos Mover a Chiapas, Verde Ecologista de México y Chiapas Unido, así como del C. José Antonio Aguilar Bodegas, candidato postulado por la coalición "Por Chiapas al Frente" integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; entre otros actores políticos.

Por lo expuesto anteriormente, existen elementos suficientes que permiten inferir que en el caso que nos ocupa, se trata de un ejercicio periodístico, amparado en el ejercicio de la libertad de expresión.

- **Entrevista con el Periódico a.m. Querétaro**

De acuerdo al contenido denunciado, y concatenado con la certificación hecha por la Oficialía Electoral de este Instituto, se tuvo conocimiento de un video alojado en la red social denominada "Facebook", publicado el veintisiete de junio del dos mil dieciocho por el usuario "Periódico a.m. Querétaro" en el que se observa el siguiente texto:

> *"El candidato a la Presidencia Municipal por la colación 'Por México al Frente', Luis Bernardo Nava, firma el Compromiso de Colaboración para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas, bit.ly/2lDkPT6…"*

Ahora bien, del contenido multimedia certificado por la autoridad electoral, se observa a tres personas (entre ellas, el candidato incoado), que realizan diversas manifestaciones en torno al tema de prevención de la trata de personas, posteriormente, dichas personas proceden a firmar lo que, a su decir, es un compromiso para realizar acciones en el futuro en torno a este tema.

Con lo anterior, se puede inferir que el video denunciado no se trata de una entrevista en específico sino de un contenido multimedia empleado para acompañar una nota periodística publicada por el usuario de Facebook "Periódico a.m. Querétaro". Es decir, el usuario de la citada red social se encargó de cubrir el evento al considerarlo de trascendencia para la sociedad, para lo cual se apoyó de herramientas tecnológicas, como lo son los videos o las transmisiones en vivo vía redes sociales, para difundir su nota periodística y de esta manera, mantener informada a su audiencia o público; por lo tanto, el video que nos ocupa también se encuentra amparado bajo el ejercicio de la labor periodística de un medio de comunicación en la entidad, amparado en el ejercicio de la libertad de expresión.

- **Entrevista en el Parque Bicentenario**

Ahora corresponde el análisis de la entrevista identificada con el numeral 60 por el Partido Encuentro Social en su escrito de alcance a la respuesta formulada ante esta autoridad.

La entrevista denunciada puede visualizarse en un video de un minuto cincuenta y cuatro segundos de duración, mismo que fue publicado en la red social "Twitter" por el usuario "Luis Bernardo Nava @LuisBNava" el día nueve de junio de dos mil dieciocho, acompañado del siguiente texto:

> *"¡Sí que nos divertimos! Gracias Sofía Guillemin y Jorge Patiño, por la genial entrevista en el Parque Bicentenario. Los jóvenes se la rifan todos los días y yo me la voy a rifar con ellos, vamos a darles las mejores oportunidades. Somos #GenteRifada y Querétaro va ser #MejorTodavía"*

Del análisis al contenido del video, se puede apreciar una entrevista realizada al candidato por dos jóvenes en un parque de diversiones. Los temas abordados giran en torno a los jóvenes y las propuestas que el entonces candidato ofrece para este sector de la población.

Ahora bien, mediante razón y constancia del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización identificó en la contabilidad del entonces candidato, disponible en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), la póliza PN1/DR-32/05-18 por concepto de gestión de campañas digitales, estrategia digital, administración de pautas en redes sociales, administración de cuentas, publicidad digital, elaboración y administración de página web.

En este contexto, la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De las evidencias cargadas en el SIF correspondientes a la póliza referida, se detectó la producción y promoción del video denunciado como se muestra a continuación:

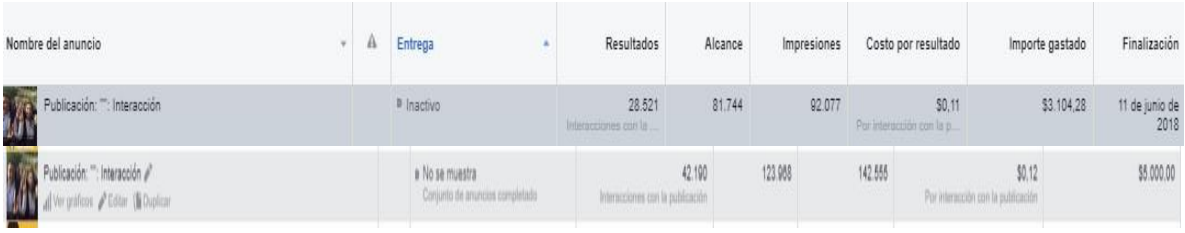

Nombre del anuncio	Entrega	Resultados	Alcance	Impresiones	Costo por resultado	Importe gastado	Finalización
Publicación: "": Interacción	Inactivo	28.521 Interacciones con la ...	81.744	92.077	$0,11 Por interacción con la p...	$3.104,28	11 de junio de 2018
Publicación: "": Interacción Ver gráficos Editar Duplicar	No se muestra Conjunto de anuncios completado	42.190 Interacciones con la publicación	123.988	142.855	$0,12 Por interacción con la publicación	$5.000,00	

Es decir, el video denunciado fue elaborado como parte de la campaña publicitaria del otrora candidato y el mismo fue debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización. Hecho que se hace constar con la documentación adjunta a la póliza como evidencias del gasto erogado; el cual se sustenta en la factura con número de folio 1333 expedida por Some Marketing S.A. de C.V. el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho por un monto de $1,664,600.00 (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

En razón de lo anterior, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, en consecuencia, se concluye que los partidos incoados, y el entonces candidato, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el concepto de gasto analizado en el presente apartado, debe declararse **infundado**.

C. Eventos

En relación al concepto de gasto materia de estudio del presente apartado, el quejoso en su escrito de queja refiere lo siguiente:

Primer Escrito

"(…)
EVENTOS DE CAMPAÑA

Los eventos reportados como NO ONEROSOS ante el instituto electoral es evidente el gasto obligado desembolsado por la parte denunciada ya que es notorio los utilitarios entregados, así como la renta de salón, pantallas, lonas, sonido, comida y transporte entre otros gastos no reportados

9.- Es preciso señalar que el evento denunciado, forma parte de acto (sic) *de campaña, por lo cual debe ser tomado en cuenta en los topes de gastos de campaña a efecto de evitar en posible* (sic) *rebase en el mismo, esto de conformidad con el artículo siguiente artículo* (sic) *del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente en el actual Proceso Electoral:*

Artículo 199. (…)

A fin de robustecer lo antes dicho, me permito citar el siguiente criterio:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA. (…)"

Segundo escrito

"(…)
Fecha: 14 de mayo de 2018
[capturas de pantalla]
[cuadro de costos]
Fecha 15 de mayo de2018
[capturas de pantalla]
[cuadro de costos] (…)"[7]

[7] La descripción formulada por el promovente se replica en diversas ocasiones, con el mismo formato y sin mayor referencia, por lo que se tiene por aquí reproducida, a efecto de no generar reproducciones inútiles.

En ese sentido, para acreditar sus aseveraciones presentó como medios de prueba los que se detallan a continuación:

Primer Escrito

> "(…)
> *Anexo 'C'*
> *Listado de eventos publicados en redes sociales por fecha y que establece montos*
> *(…)*
> *Anexo 'E' Listado de eventos reportados como onerosos, mas que sin* (sic) *embargo SI SON ONEROSOS.* (…)"

Por lo que respecta al Anexo C, se trata de un listado de 77 eventos en los que el promovente refiere que fueron utilizados diversos conceptos de propaganda utilitaria.

En relación al Anexo E, señala que se trata de la agenda de eventos del entonces candidato, en la que se observan 103 eventos reportados, 26 con el estatus de cancelados y 77 realizados.

Es relevante mencionar que dichos informes, fueron presentados por el sujeto obligado en el Sistema Integral de Fiscalización en cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

Segundo escrito

Diversas pequeñas capturas de pantalla con imágenes de redes sociales, mismas que dadas sus dimensiones e impresión, en algunos casos no permiten tener claridad respecto de lo que se contiene en éstas o de las circunstancias que pretenden ser acreditadas.

Al respecto, es dable señalar que por lo que hace al escrito de desahogo de requerimiento de fecha diecinueve de julio y el alcance de fecha veintiséis del mismo mes, del análisis a los mismos, se advierte que coinciden en los hechos, conceptos y sujetos denunciados en el segundo escrito referido, como se detalla a continuación:

REF	AREA EN ANÁLISIS	OBSERVACIONES
1	Pretensión del promovente	Se reitera la misma pretensión que en el segundo escrito inicial sin realizar ninguna modificación
2	Hechos narrados	Se reitera la misma narración de hechos que en el segundo escrito inicial sin realizar ninguna modificación.
3	Contenido del escrito	Se reitera la misma narración de hechos que en el segundo escrito inicial sin realizar ninguna modificación
4	Medios probatorios	Incorpora a los escritos capturas de pantalla que son una réplica de las agregadas al segundo escrito inicial, imágenes que presentan las mismas inconsistencias por lo que hace al tamaño y claridad, .

Dichos escritos y sus anexos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En ese sentido, por lo que hace a las imágenes y las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, debe señalarse que se consideran pruebas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, como se ha señalado como pruebas ofrecidas en el escrito de queja original, así como en el escrito de respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad y el escrito de alcance al mismo, el denunciante presentó en medio magnético y de forma física en copia simple, diversas imágenes a color que, de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en las redes sociales denominadas “Facebook” y “Twitter”.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte el itinerario de los eventos de campaña del candidato; así como, los conceptos de gasto que se observan en ellas, mismas que actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; por lo que el propio denunciante vincula los links o ligas de internet (Facebook o Twitter) con eventos, así como con los conceptos de gasto que según su dicho se observan y las unidades a analizar, lo cual en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores[8] relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.

- Que las redes sociales (como Facebook y Twitter) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera

[8] De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.

> fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la Legislación Electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía[9]. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Facebook, twitter y YouTube), ha sostenido[10] que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para

---

[9] Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

10 A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se deprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichas fotografías son imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Las imágenes difundidas en las redes sociales trastocan todo aquello relacionado con la legitimidad y veracidad, llevándonos a cuestionar y explorar las percepciones visuales insertándonos en el campo de la interpretación. La fotografía digital se centra en la interacción y la participación social, lo cual cuestiona y reinventa el propio concepto de Imagen, los márgenes de seguridad y la construcción de la identidad.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o trasmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene

como premisa el alcance que origina una prueba técnica[11], toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> "***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-*** *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*
>
> ***Quinta Época:***
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

[11] De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

> *Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*
> ***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria***"

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (especificar en su caso si se trata de un evento público, recorrido, caravana, etc…); así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29 enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer, entre ellos:

> "(…)
> *1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:*
>
> (…)
>
> *III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;*
>
> *IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;*
>
> *V.* ***Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración****, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*
> (…)."

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que los denunciantes se encontraban sujetos a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados) y a enlazadas entre sí, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; así como acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta necesario para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado

Así, del análisis de la totalidad de las documentales técnicas que ofrece no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar la certeza respecto del lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, donde supuestamente se entregó o utilizó los artículos denunciados, se limita a mencionar los objetos que se hacen presentes en las imágenes sin proporcionar un vínculo que permita relacionar los conceptos denunciados con la campaña de la candidata incoada.

Precisado lo anterior, es dable señalar, que por cuanto hace al rubro de eventos la Sala ordenó a esta autoridad requerir a los proveedores y/o prestadores de servicios que estén relacionados con los eventos denunciados por el partido apelante a fin de contar con los elementos que estime necesarios para la emisión de la resolución respectiva; en virtud de lo anterior esta autoridad realizó las diligencias correspondientes como se advierte en el apartado de antecedentes, y cuyas respuestas serán analizadas más adelante.

Siguiendo con esa línea, como se indicó en párrafos precedentes el promovente presentó como prueba la presunta agenda de eventos reportada por el candidato denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización, tal y como se aprecia a continuación:

ha Inicio Perio	cha Fin Perioc	Estatus	a Hora Cancel	Evento	Fecha Evento	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo Evento	Nombre del Evento	Descripción del evento	tidad del even
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	15/05/18	9:00:00	11:30:00	PRIVADO	DESAYUNO FUCQ	DESAYUNO CON LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE QUERETARO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	15/05/18	12:00:00	14:30:00	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO POR EL TIANGUIS DE LA COLONIA PRESIDENTES	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	22/06/18	14:30:00	16:30:00	PRIVADO	INVITACION A COMIDA CON STEUAQ	COMIDA CON SINDICATO UNIVERSITARIO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	16/05/18	12:00:00	14:00:00	PUBLICO	RECORRIDO CALLE INDEPENDENCIA	RECORRIDO DE CALLE INDEPENDENCIA HASTA EL MERCADO DE SANTA ROSA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	16/05/18	19:30:00	22:00:00	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO POR EL TIENGUIS DE CERRITO COLORADO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	17/05/18	10:30:00	13:00:00	PRIVADO	DESAYUNO ENTRE MUJERES	DESAYUNO CON MUJERES	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	17/05/18	19:30:00	21:30:00	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO TIANGUIS DE LOS SAUCES	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/05/18	8:30:00	9:00:00	PUBLICO	CRUCERO CONSTITUYENTES	ENTREGA DE PROMOCIONALES	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/05/18	9:00:00	12:00:00	PRIVADO	DESAYUNO ROCIO ALVARADO	DESAYUNO CON CIUDADANOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/05/18	12:30:00	14:00:00	PUBLICO	RECORRIDO MERCADO	RECORRIDO MERCADO BOLAÑOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/05/18	14:30:00	16:30:00	PRIVADO	COMIDA SINDICATO JUBILADOS IMMS	COMIDA CON MIEMBROS DEL SINDICATO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/05/18	19:30:00	21:30:00	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO POR EL TIANGUIS DEL TINTERO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	20/05/18	10:00:00	11:30:00	PRIVADO	MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO	PRESENTACION DE PROPUESTAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	20/05/18	12:00:00	13:30:00	PRIVADO	CABALGATA	CABALGATA CON JINETES	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	21/05/18	12:30:00	13:30:00	PUBLICO	21 05 2018 RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO TIANGUIS MENCHACA 1	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	23/05/18	12:00:00	14:00:00	PRIVADO	23 05 2018 ENCUENTRO POLITICO UVM	ENCUENTRO POLITICO CON UNIVERSITARIOS DE LA UVM	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	23/05/18	19:30:00	21:30:00	PUBLICO	RECORRIDO POR TIANGUIS	RECORRIDO POR TIANGUIS SOMBRERETE	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	24/05/18	8:00:00	8:45:00	PUBLICO	CRUCERO 24 05 2018	DIFUSION DE PROPUESTAS EN CRUCERO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	24/05/18	9:00:00	10:00:00	PRIVADO	FORO CON ESTUDIANTES UNIVA	PRESENTACION DE PROPUESTAS CON UNIVERSITARIOS DE LA UNIVA	QUERETARO

ha Inicio Pericha Fin Perioc		Estatus	a Hora Cancela	Evento	Fecha Evento	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo Evento	Nombre del Evento	Descripción del evento	tidad del even
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	24/05/18	21:00:00	22:00:00	PUBLICO	RODADA CON JOVENES	RECORRIDO EN BICICLETA CON JOVENES	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	25/05/18	19:30:00	20:30:00	PUBLICO	RECORRIDO POR TIANGUIS	RECORRIDO POR TIANGUIS DE LA UNIDAD NACIONAL	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	26/05/18	11:30:00	13:30:00	PUBLICO	RECORRIDO POR TIANGUIS	RECORRIDO POR TIANGUIS Y MERCADO SATELITE	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	27/05/18	10:00:00	12:00:00	PUBLICO	RECORRIDO POR MERCADO Y TIANGUIS DE LA CRUZ	RECORRIDO POR EL MERCADO Y EL TIANGUIS DE LA CRUZ	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	22/05/18	18:00:00	20:00:00	PRIVADO	DEBATE	DEBATE EVENTO EN COPARMEX	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	27/05/18	14:30:00	16:30:00	PRIVADO	REUNION CON SINDICATO	PRESENTACION DE PROPUESTAS CON SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	28/05/18	10:00:00	11:00:00	PRIVADO	DEBATE ORGANIZADO POR LA UIQ	DEBATE ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE QUERETARO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	28/05/18	19:30:00	20:30:00	PRIVADO	REUNION CON LA ASOCIACION DE COLONOS	REUNION CON LA ASOCIACION DE COLONOS DE JURICA Y JURIQUILLA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	29/05/18	11:30:00	13:30:00	PRIVADO	PRESENTACION DE PROPUESTAS EN LA UAQ	PRESENTACION DE PROPUESTAS EN LA FACULTAD DE DERECHO Y ADMINISTRACION DE LA UAQ	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	29/05/18	20:30:00	22:00:00	PUBLICO	RECORRIDO EN TIANGUIS GARAMBULLO	RECORRIDO EN TIANGUIS GARAMBULLO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	30/05/18	8:30:00	10:30:00	PRIVADO	REUNION CON MUJERES	REUNION CON MUJERES	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	30/05/18	11:00:00	12:30:00	PRIVADO	FIRMA DE CONVENIO POR LA PRIMERA INFANCIA	FIRMA DE CONVENIO POR LA PRIMERA INFANCIA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	30/05/18	17:00:00	19:30:00	PRIVADO	PANEL DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS	PANEL DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	31/05/18	8:00:00	10:00:00	PRIVADO	REUNION EN CANACINTRA	PRESENTACION DE PROPUESTAS A LOS MIEMBROS DEL CANACINTRA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	31/05/18	21:00:00	22:00:00	PRIVADO	REUNION CON EL PATRONATO DEL MUSEO CORBONELL	PRESENTACION DE PRUPUESTAS CON EL PATRONATO DEL MUSEO CARBONELL	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	01/06/18	14:30:00	17:00:00	PRIVADO	COMIDA CON EMPRESARIOS	COMIDA CON DUENOS DE BARES DISCOTECAS Y CONSEJO CONSULTIVO DE EMPRESARIOS TURISTICOS Y DEL	QUERETARO

ha Inicio Pericha Fin Perioc		Estatus	a Hora Cancela	Evento	Fecha Evento	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo Evento	Nombre del Evento	Descripción del evento	tidad del even
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	02/06/18	18:00:00	20:00:00	PRIVADO	CROC DIA FAMILIAR	DIA FAMILIARI DE LA CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	03/06/18	8:00:00	9:00:00	PRIVADO	RUEDA DE PRENSA 03 06 2018	RUEDA DE PRENSA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	02/06/18	21:00:00	23:00:00	PRIVADO	CINA BAILE XI ANIVERSARIO FUENTE DE VIDA IAP	MAITE ALEJANDRA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	03/06/18	10:00:00	14:00:00	PUBLICO	RECORRIDO MERCADO	RECORRIDO EN EL MERCADO DEL TEPETATE	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	03/06/18	14:30:00	16:30:00	PRIVADO	ENCUENTRO DE INTEGRACION Y CONVIVENCIA FAMILIAR	ENCUENTRO DE INTREGANCION Y CONVIVENCIA FAMILIAR	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	01/06/18	9:30:00	10:30:00	PRIVADO	REUNION CON LA CMIC	REUNION CON LA CIMC	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	02/06/18	15:00:00	16:00:00	PRIVADO	ENCUENTRO CON ASOCIACION DE COLONOS	ENCUENTRO CON ASOCIACION DE COLONOS ROSENDO SALAZAR AC	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	01/06/18	17:30:00	19:00:00	PUBLICO	RECORRIDO	RECORRIDO POR EL DISTRITO 6	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	04/06/18	8:30:00	10:30:00	PRIVADO	REUNION CON COMERCIANTES	REUNION CON COMERCIANTES	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	04/06/18	14:30:00	16:30:00	PRIVADO	REUNION CON GRUPO DE ALIANZA SINDICAL	REUNION CON GRUPO DE ALIANZA SINDICAL	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	05/06/18	8:30:00	10:30:00	PRIVADO	INVITACION AGENDA AMBIENTAL	INVITACION AGENDA AMBIENTAL	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	05/06/18	20:30:00	21:30:00	PRIVADO	INVITACION A LA SESION ORDINARIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS	INVITACION A LA SESION ORDINARIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	06/06/18	8:30:00	10:30:00	PRIVADO	INVITACION DEL COMITE	INVITACION DEL COMITE	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	07/06/18	12:00:00	14:00:00	PRIVADO	INVITACION DEL DEBATE UAQ	DEBATE	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	08/06/18	8:30:00	10:30:00	PRIVADO	REUNION CON MUSICOS	PRESENTACION DE PROPUESTAS A MUSICOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	08/06/18	17:00:00	19:00:00	PRIVADO	INVITACION A CONVIVENCIA CON INTEGRANTES DE LA CROC	INVITACION A CONVIVENCIA CON INTEGRANTES DEL CROC	QUERETARO

ha Inicio Pericha Fin Perioc		Estatus	a Hora Cancela	Evento	Fecha Evento	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo Evento	Nombre del Evento	Descripción del evento	tidad del even
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	09/06/18	14:30:00	16:30:00	PRIVADO	INVITACION A FESTIVIDADES PATRONALES DE LOMAS DE CASA BLANCA	INVITACION A FESTIVIDADES PATRONALES DE LOMAS DE CASA BLANCA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	10/06/18	8:00:00	9:00:00	PRIVADO	RUEDA DE PRENSA	RUEDA DE PRENSA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	10/06/18	10:00:00	13:30:00	PUBLICO	RECORRIDO 10 JUNIO TIANGUIS DE LA CRUZ	RECORRIDO POR EL TIANGUIS DE LA CRUZ	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	10/06/18	14:00:00	14:30:00	PUBLICO	INVITACION EVENTO CULTURAL LECTURA DE CUENTOS A NIÑOS	INVITACION A EVENTO CULTURAL, LECTURA DE CUENTO A NIÑOS Y CEREMONIA DE LIDERAZGO DE CONCHEROS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	11/06/18	7:50:00	8:15:00	PRIVADO	ENTREVISTA DE RADIO GRUPO IMAGEN	ENTREVISTA EN LA RADIO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	11/06/18	8:30:00	10:30:00	PRIVADO	INVITACION A DESAYUNO CON COMERCIANTES 11 JUNIO	INVITACION A DESAYUNO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	11/06/18	17:00:00	20:00:00	PUBLICO	RECORRIDO POR COLONIAS 11 JUNIO	RECORRIDO EN JARDINES DE LA HACIENDA, LAS PLAZAS Y LA JOYA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	11/06/18	20:30:00	22:30:00	PRIVADO	INVITACION A REUNION 11 JUNIO	INVITADO A REUNION CON RED DE EX ALUMNOS Y PAPAS DEL COLEGIO ALAMOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	12/06/18	13:00:00	14:00:00	PRIVADO	ENTREVISTA ABD RADIO	ENTREVISTA DE RADIO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	12/06/18	17:00:00	20:00:00	PUBLICO	RECORRIDO POR COLONIA SATELITE 12 JUNIO	RECORRIDO POR COLONIAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	13/06/18	7:00:00	8:00:00	PRIVADO	ENTREVISTA	ENTREVISTA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	13/06/18	8:30:00	11:00:00	PRIVADO	INVITACION A CANACO	INVITACION AL EVENTO DE LA CANACO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	13/06/18	11:30:00	14:30:00	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS REFORMA LOMAS 13 JUNIO	RECORRIDO POR EL TIANGUIS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	13/06/18	16:00:00	19:30:00	PUBLICO	RECORRIDO POR PLAZAS DEL SOL 13 JUNIO	RECORRIDO POR PLAZAS DEL SOL	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	13/06/18	20:00:00	22:00:00	PRIVADO	INVITACION A REUNION CON TRANSPORTISTAS	REUNION CON TRANSPORTISTAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	14/06/18	8:00:00	10:00:00	PRIVADO	REUNION CON LIDERES DE LA FTEQ	REUNION CON LIDERES	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	14/06/18	16:00:00	19:00:00	PUBLICO	FORO TEC DE MONTERREY	FORO CON CANDIDATOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	14/06/18	19:00:00	21:00:00	PRIVADO	INVITACION A REUNION 14 JUNIO	REUNION A DIALOGAR CON FEDERACION DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA	QUERETARO

ha Inicio Pericha Fin Perioc		Estatus	a Hora Cancela	Evento	Fecha Evento	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo Evento	Nombre del Evento	Descripción del evento	tidad del even
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	15/06/18	11:00:00	14:00:00	PUBLICO	RECORRIDO COLONIA UNIDAD NACIONAL 15 JUNIO	RECORRIDO POR LAS COLONIAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	15/06/18	17:30:00	19:00:00	PUBLICO	RECORRIDO COLONIA NIÑOS HEROES 15 JUNIO	RECORRIDO POR COLONIA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	15/06/18	19:30:00	22:00:00	PRIVADO	INVITACION A ANIVERSARIO DE ORGANIZACIONES UNIDAS DE QUERETARO AC	INVITADO A ASISTIR AL EVENTO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	16/06/18	13:00:00	14:00:00	PUBLICO	RECORRIDO VIA POPULAR	RECORRIDO VICTORIA POPULAR	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	16/06/18	14:30:00	16:30:00	PRIVADO	INVITACION A REUNION CON EMPRESARIOS	INVITACION A REUNION CON EMPRESARIOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	16/06/18	17:00:00	21:00:00	PUBLICO	RECORRIDO POR COLONIA QUINTAS DEL MARQUES 16 JUNIO	RECORRIDO POR COLONIAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	16/06/18	12:00:00	13:00:00	PRIVADO	ENTREVISTA AM DURANTE RECORRIDO	ENTREVISTA A MEDIOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	15/06/18	7:00:00	8:00:00	PRIVADO	ENTREVISTA CON AURELIO PEÑA Y LUCERO GUERRERO	ENTREVISTA A MEDIOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	15/06/18	17:00:00	17:30:00	PRIVADO	ENTREVISTA INFORME QUERETARO	ENTREVISTA EN MEDIOS DURANTE TRASLADO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	17/06/18	8:00:00	9:00:00	PRIVADO	RUEDA DE PRENSA	RUEDA DE PRENSA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	17/06/18	12:00:00	12:30:00	PRIVADO	ENTREVISTA UPDATE	ENTREVISTA A MEDIOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	17/06/18	12:30:00	13:00:00	PRIVADO	ENTREVISTA NOTICIAS	ENTREVISTAS A MEDIOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	17/06/18	17:30:00	20:30:00	PUBLICO	RECORRIDO POR COLONIA LA TRINIDAD	RECORRIDO POR COLONIAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/06/18	7:00:00	7:30:00	PRIVADO	ENTREVISTA ANGEL SOLOS RR	ENTREVISTA A MEDIOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/06/18	12:00:00	12:30:00	PRIVADO	ENTREVISTA CON FERNANDA FAMILIAR	ENTREVISTA A MEDIOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/06/18	13:00:00	13:30:00	PUBLICO	RECORRIDO COLONIA DE SANTA CRUZ	RECORRIDO POR COLONIAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/06/18	13:30:00	14:00:00	PRIVADO	ENTREVISTA LA DE HOY DURANTE RECORRIDO	ENTREVISTA A MEDIOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/06/18	17:00:00	17:30:00	PRIVADO	ENTREVISTA INQRO	ENTREVISTA A MEDIOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/06/18	21:30:00	23:30:00	PRIVADO	INVITACION REINO DE CRISTO	POR DEFINIR	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	18/06/18	17:30:00	19:30:00	PUBLICO	RECORRIDO POR TLACOTE EL BAJO	RECORRIDO POR COLONIAS	QUERETARO

ha Inicio Pericha Fin Perioc		Estatus	a Hora Cancela	Evento	Fecha Evento	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo Evento	Nombre del Evento	Descripción del evento	tidad del even
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	20/06/18	11:30:00	14:30:00	PUBLICO	RECORRIDO COLONIA ESPAÑA	RECORRIDO POR COLONIAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	21/06/18	11:30:00	14:30:00	PRIVADO	RECORRIDO CASA BLANCA	RECORRIDO POR COLONIAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	22/06/18	12:00:00	14:00:00	PUBLICO	RECORRIDO COLONIA CIMATARIO	RECORRIDO POR COLONIAS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	22/06/18	14:30:00	16:30:00	PRIVADO	INVITACION A COMIDA CON STEUAQ	COMIDA CON SINDICATO UNIVERSITARIO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	22/06/18	19:30:00	22:30:00	PUBLICO	REUNION CON COLONOS MILENIO II	REUNION CON COLONOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	23/06/18	17:00:00	19:00:00	PRIVADO	PARTICIPACION EN FORO PRO FAMILIA	FORO CON CIUDADANOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	23/06/18	19:30:00	21:30:00	PRIVADO	INVITACION A CONVIVENCIA CON LA CROC	CONVIVENCIA CON CIUDADANOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	24/06/18	8:00:00	9:00:00	PUBLICO	RUEDA DE PRENSA	RUEDA DE PRENSA	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	24/06/18	12:30:00	15:30:00	PUBLICO	RECORRIDO MERCADO SANTA ROSA JAUREGUI	RECORRIDO POR EL MERCADO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	24/06/18	14:00:00	16:00:00	PRIVADO	INVITACION A ANIVERSARIO DEL SINDICATO DEL MUNICIPIO	INVITADO A FESTEJO DEL SINDICATO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	25/06/18	14:00:00	16:00:00	PRIVADO	INVITACION A REUNION EN COLEGIO DE ARQUITECTOS	REUNION CON MIEMBROS DEL COLEGIO	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	25/06/18	13:00:00	14:00:00	PRIVADO	VISITA A LA UTEQ	VISITA A LA UTEQ	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	26/06/18	13:00:00	14:00:00	PRIVADO	VISITA A LA UTEQ	VISITA A LA UTEQ	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	26/06/18	14:30:00	15:30:00	PUBLICO	VISITA AL EXTERIOR DE SANTANDER	ENTREGA DE PROPUESTAS A EMPLEADOS	QUERETARO
14/05/18	27/06/18	ACTIVO		NO ONEROSC	27/06/18	12:00:00	14:00:00	PUBLICO	RECORRIDO POR COLONIA	RECORRIDO POR COLONIA POR CONFIRMAR	QUERETARO

En ese sentido, los listados presentados por el promovente constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Asimismo, de los escritos de queja se denuncian además los siguientes eventos:

Evento	Fecha del evento	Tipo de evento	Nombre del evento
ONEROSO	14/05/2018	PUBLICO	MINUTO1
ONEROSO	15/05/2018	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANOS
ONEROSO	15/05/2018	PRIVADO	COMIDA CON MUJERES
ONEROSO	16/05/2018	PRIVADO	DESAYUNO ADULTOS MAYORES
ONEROSO	16/05/2018	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANOS
ONEROSO	18/05/2018	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANOS
ONEROSO	19/05/2018	PRIVADO	DESAYUNO CON MUJERES
ONEROSO	19/05/2018	PRIVADO	COMIDA USEBEQ
ONEROSO	19/05/2018	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANOS
ONEROSO	20/05/2018	PRIVADO	COMIDA CABALGATA 20 MAYO
ONEROSO	24/05/2018	PUBLICO	ENCUENTRO CIUDADANO
ONEROSO	28/05/2018	PRIVADO	REUNION CON BARRA DE ABOGADOS

Evento	Fecha del evento	Tipo de evento	Nombre del evento
ONEROSO	29/05/2018	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANOS 29 MAYO PEÑUELAS
ONEROSO	02/06/2018	PRIVADO	DESAYUNO SECTOR SALUD
ONEROSO	03/06/2018	PRIVADO	REUNION CON DEPORTISTAS 03 JUNIO
NO ONEROSO	09/06/2018	PRIVADO	FORO CON CANDIDATOS ORGANIZADO POR LA DIOCESIS DE QUERETARO
ONEROSO	12/06/2018	PUBLICO	VISITA AL EXTERIOR EMPRESA SAMSUNG
NO ONEROSO	15/06/2018	PRIVADO	INVITACION A REUNION CON ABOGADOS 15 JUNION
ONEROSO	23/06/2018	PUBLICO	CIERRE DE CAMPAÑA DE JOVENES 23 JUNIO
ONEROSO	24/06/2018	PUBLICO	FESTIVAL MULTIDISCIPLINARIO 24 JUNIO
ONEROSO	27/06/2018	PUBLICO	CIERRE DE CAMPAÑA 27 JUNIO

Ahora bien, toda vez que en el presente apartado se analizara la información y documentación relativa a recursos erogados por la realización de eventos, reuniones y recorridos que presuntamente beneficiaron la campaña del entonces candidato, primeramente conviene señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 242, numerales 1 y 4; establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos las coaliciones y los candidatos para la obtención del voto, asimismo que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos aquéllos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover su candidatura.

Aunado a ello, el artículo 244, numeral 1 del mismo ordenamiento, señala que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En ese sentido, a través de los actos de campaña los candidatos lanzan una serie de mensajes que buscan influir en el ciudadano y en la orientación de su voto; los cuales se articulan a partir de discursos persuasivos que buscan la adhesión de la ciudadanía con las propuestas del candidato o del partido; éstos a diferencia de la propaganda, no son carácter monológico y requieren más elementos que el simple recurso del anuncio, en ellos se invocan argumentos emocionales y racionales que generalmente están revestidos de una carga emocional, apelando comúnmente a la afectividad, al sentimentalismo o a lo ideológico.

Así pues, su planteamiento consiste en utilizar información base que ya fue presentada y difundida de forma masiva (mediante los diferentes tipos de propaganda) con la intención de apoyar una determinada opinión ideológica o propuesta de política pública, lo que permite al candidato un acercamiento con la ciudadanía y generar vínculos emocionales, empáticos o ideológicos, teniendo como finalidad aumentar el apoyo del electorado a una cierta posición política.

En ese orden de ideas, los partidos políticos y candidatos tienen derecho a difundir propaganda, así como a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos; sin embargo, la realización de actividades propagandísticas deberá siempre estar sujeta a los diversos Lineamientos que establece la normatividad.

Al respecto, resulta pertinente resaltar que como se ha expresado en párrafos anteriores, derivado de la forma en que fueron planeados los escritos de queja y expuestos los conceptos de gasto que debían ser investigados, su estudio se ha realizado de forma aislada cuando ha sido posible separar la naturaleza del gasto; ahora bien, no pasa inadvertido que en un acto público pudieren ser utilizados artículos de propaganda, recursos materiales o humanos, que generan gastos que deben ser reportados en el informe de campaña, sin embargo, por lo que hace a éstos, serán analizados de forma acumulada y genérica atendiendo a la forma en que fueron planteados los hechos materia de análisis.

Por otra parte, resulta pertinente destacar que el promovente de manera general denuncia la participación en eventos, la realización de eventos, asistir a reuniones y practica de recorridos, como si se tratara de lo mismo y todos ellos estuvieran revestidos de las mismas características; por consiguiente, para mayor claridad se considera necesario aclarar las diferencias entre uno y otro atendiendo a la naturaleza del propio acto, como se detalla a continuación:

- La participación en un evento privado es la acción a través de la cual el candidato se involucra en una actividad de forma intuitiva o cognitiva[12] organizada por un tercero, para tomar parte en algo o ser partícipe respecto de algo; es decir, presenciar, informar o aportar algo al tema que los convoca, la participación en eventos o actos privados está determinada por la disponibilidad o posibilidad de participar en ellos.

[12] La participación intuitiva es impulsiva, inmediata y emocional, en cambio una participación cognitiva es premeditada y resultante de un proceso de conocimiento.

Es por ello, que de forma general éste no le representa de forma directa un beneficio, pues de presentarse elementos que cambiaran dicha situación, implicaría en su caso, una modificación a la naturaleza del acto en sí.

- La realización de un evento, es la serie de acciones y medidas por las cuales el partido o el candidato organiza y programa un acto público o privado, para el cual establece una convocatoria que señala el día, la hora y el lugar de celebración del mismo, y para cuya planificación se toma en cuenta la cantidad de asistentes, condiciones de luz, sonido, mobiliario, personal de asistencia, recepción, medidas de seguridad, en su caso, servicios de alimentos o coffee break y demás conceptos extras que puedan ser incluidos; mediante el cual se busca incentivar, promover, capacitar, promocionar, persuadir o comunicar al público receptor acerca de sus ideales, propuestas y objetivos, para lograr posicionarse en relación a un tema, política pública o plataforma en particular.

- Una reunión, es un acto o proceso por el que dos o más personas se unen en un momento y espacio dados, con el propósito común de discutir uno o varios temas a través de la interacción verbal e intercambio de información; la misma puede ser: i) voluntaria o accidental ii) pública o privada; iii) formal o informal; iv) los asistentes pertenecen a la misma institución o pertenecen a diversas organizaciones y sectores; v) puede llevarse a cabo de manera organizada y planificada, con un objetivo delimitado y con un tiempo de duración planeado, o bien darse de manera espontánea, por razones casuales y sin mayores propósitos; y vi) puede producirse presencial o virtual (con ayuda de la tecnología en comunicaciones), de ahí que serán las características específicas que concurran, las que en su caso permitan identificar la existencia de un posible beneficio.

- Un recorrido, es la acción de transitar a pie, en medio de transporte o de forma virtual (con el uso de tecnologías) sobre un espacio o lugar siguiendo un trayecto determinado o indeterminado con el objeto de llegar a un destino fijo. En el plano político, los candidatos realizan recorridos en los que se establece una ruta o punto de partida y el destino al que llegarán, en el cual transitan por las calles de una demarcación en particular con la finalidad de generar un acercamiento e interactuar con el electorado, darse a conocer, exponer sus propuestas, difundir información, escuchar las solicitudes de la ciudadanía, y en su caso, repartir propaganda referente al partido o candidato.

En este tenor, es claro que existen diferencias entre los diferentes actos en los que puede participar un candidato, y la responsabilidad en su organización no necesariamente debe ser atribuida a éste; en consecuencia, tomando en cuenta los medios probatorios presentados y las características o particularidades que puedan desprenderse de éstos, en el presente apartado se analizan los diversos actos denunciados y que presuntamente fueron destinados a dar a conocer al entonces candidato, así como difundir las ideas y propuestas formuladas por éste durante su campaña.

En virtud de lo anterior, se considera necesario identificar el cúmulo de "eventos" denunciados por el quejoso, que a su consideración constituyeron actos de campaña, a efecto de brindar mayor claridad al presente apartado:

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Denunciado en queja 09-julio	Denunciado en queja 13-julio-2018	Denunciado en escrito 19-julio-2018	Denunciado en escrito alcance 26-julio-2018	Contenido[13]	Sub apartado
1	14/05/2018	MINUTO1	Sí	Sí	Sí	Sí	15 capturas de pantalla 2 enlaces URL 1 relación de costos	C3.1
2	15/05/2018	DESAYUNO FUCQ	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	8 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.3
3	15/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS	Sí					C2
4	15/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	No					C3.1
5	15/05/2018	COMIDA CON MUJERES	No					C3.1
6	16/05/2018	DESAYUNO ADULTOS MAYORES	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	7 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.1
7	16/05/2018	RECORRIDO CALLE INDEPENDENCIA	Sí					C2
8	16/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	No					C3.1
9	16/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS	Sí					C2
10	17/05/2018	DESAYUNO ENTRE MUJERES	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	Sin pruebas	C3.4
11	17/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS	Sí			No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	3 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2

[13] Resulta importante señalar que si bien el promovente presenta diversas capturas de pantalla que vincula a una fecha, no las vincula con un evento en particular; asimismo, se advierte que no todas son relativas a eventos o en su caso, no se aprecian los actos que el promovente pretende acreditar.

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Denunciado en queja 09-julio	Denunciado en queja 13-julio-2018	Denunciado en escrito 19-julio-2018	Denunciado en escrito alcance 26-julio-2018	Contenido[13]	Sub apartado
12	18/05/2018	CRUCERO CONSTITUYENTES	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	3 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2
13	18/05/2018	DESAYUNO ROCIO ALVARADO	Sí				Sin pruebas	C3.4
14	18/05/2018	RECORRIDO MERCADO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	3 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2
15	18/05/2018	COMIDA SINDICATO JUBILADOS IMMS	Sí					C3.4
16	18/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	No					C3.1
17	18/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS	Sí					C2
18	19/05/2018	DESAYUNO CON MUJERES	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	5 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.1
19	19/05/2018	COMIDA USEBEQ	No					C3.1
20	19/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	Sí					C3.1
21	20/05/2018	MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	Sin pruebas	C3.4
22	20/05/2018	CABALGATA	Sí			Sí	7 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2
23	20/05/2018	COMIDA CABALGATA 20 MAYO	No			No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla		C3.1
24	21/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	3 fotos 1 relación de costos	C1
25	22/05/2018	DEBATE	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.2
26	23/05/2018	23 05 2018 ENCUENTRO POLITICO UVM	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.2
27	23/05/2018	RECORRIDO POR TIANGUIS	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C2
28	24/05/2018	CRUCERO 24 05 2018	Sí	No especifica	No especifica	No	9 capturas de pantalla 1 relación	C2

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Denunciado en queja 09-julio	Denunciado en queja 13-julio-2018	Denunciado en escrito 19-julio-2018	Denunciado en escrito alcance 26-julio-2018	Contenido[13]	Sub apartado
29	24/05/2018	FORO CON ESTUDIANTES UNIVA	Sí	nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	de costos 2 enlaces URL	C3.1
30	24/05/2018	ENCUENTRO CIUDADANO	No			No		C3.1
31	24/05/2018	RODADA CON JOVENES	Sí			No		C2
32	25/05/2018	RECORRIDO POR TIANGUIS	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	4 capturas de pantalla 1 relación de costos	C1
33	26/05/2018	RECORRIDO POR TIANGUIS	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C1
34	27/05/2018	RECORRIDO POR MERCADO Y TIANGUIS DE LA CRUZ	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C1
35	27/05/2018	REUNION CON SINDICATO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C1
36	28/05/2018	DEBATE ORGANIZADO POR LA UIQ	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	1imagen 1 relación de costos 2 enlaces URL	C1
37	28/05/2018	REUNION CON BARRA DE ABOGADOS	Sí			Sí		C3.1
38	28/05/2018	REUNION CON LA ASOCIACION DE COLONOS	Sí			No		C3.1
39	29/05/2018	PRESENTACION DE PROPUESTAS EN LA UAQ	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C1
40	29/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS 29 MAYO PEÑUELAS	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.1
41	29/05/2018	RECORRIDO EN TIANGUIS GARAMBULLO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C2
42	30/05/2018	REUNION CON MUJERES	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	4 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.3
43	30/05/2018	PANEL DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS	Sí			Sí		C1

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Denunciado en queja 09-julio	Denunciado en queja 13-julio-2018	Denunciado en escrito 19-julio-2018	Denunciado en escrito alcance 26-julio-2018	Contenido[13]	Sub apartado
44	30/05/2018	FIRMA DE CONVENIO POR LA PRIMERA INFANCIA	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.4
45	31/05/2018	REUNION EN CANACINTRA	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	Sí	3 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.3
46	31/05/2018	REUNION CON EL PATRONATO DEL MUSEO CORBONELL	Sí			No		C3.2
47	01/06/2018	COMIDA CON EMPRESARIOS	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C1
48	01/06/2018	REUNION CON LA CMIC	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.4
49	01/06/2018	RECORRIDO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C1
50	02/06/2018	DESAYUNO SECTOR SALUD	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	13 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.1
51	02/06/2018	CROC DIA FAMILIAR	Sí			No		C1
52	02/06/2018	CINA BAILE XI ANIVERSARIO FUENTE DE VIDA IAP	Sí			Sí		C3.3
53	02/06/2018	ENCUENTRO CON ASOCIACION DE COLONOS	Sí			Sí		C2
54	03/06/2018	RECORRIDO MERCADO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	2 capturas de pantalla 1 relación de costos	C2
55	03/06/2018	ENCUENTRO DE INTEGRACION Y CONVIVENCIA FAMILIAR	Sí			No		C1
56	03/06/2018	REUNION CON DEPORTISTAS 03 JUNIO	No			Sí		C3.1
57	04/06/2018	REUNION CON COMERCIANTES	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta	No especifica nombre del evento, solo inserta	No	5 capturas de pantalla 1 relación de costos	C3.3

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Denunciado en queja 09-julio	Denunciado en queja 13-julio-2018	Denunciado en escrito 19-julio-2018	Denunciado en escrito alcance 26-julio-2018	Contenido[13]	Sub apartado
58	04/06/2018	REUNION CON GRUPO DE ALIANZA SINDICAL	Sí	capturas de pantalla	capturas de pantalla	No		C1
59	05/06/2018	INVITACION AGENDA AMBIENTAL	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	Sí	6 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.3
60	05/06/2018	INVITACION A LA SESION ORDINARIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS	Sí			No		C1
61	06/06/2018	INVITACION DEL COMITE	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C1
62	07/06/2018	INVITACION DEL DEBATE UAQ	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	Sí	3 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.4
63	08/06/2018	RECORRIDO EN PLAZA SANTA CECILIA	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	Sí	2 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2
64	08/06/2018	INVITACION A CONVIVENCIA CON INTEGRANTES DE LA CROC	Sí			No		C1
65	09/06/2018	FORO CON CANDIDATOS ORGANIZADO POR LA DIOCESIS DE QUERETARO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	Sí	3 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.2
66	09/06/2018	INVITACION A FESTIVIDADES PATRONALES DE LOMAS DE CASA BLANCA	Sí			No		C1
67	10/06/2018	RUEDA DE PRENSA	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	3 capturas de pantalla 1 relación de costos	C1
68	10/06/2018	RECORRIDO 10 JUNIO TIANGUIS DE LA CRUZ	Sí			No		C2
69	10/06/2018	INVITACION EVENTO CULTURAL LECTURA DE CUENTOS A NIÑOS	Sí			No		C1
70	11/06/2018	INVITACION A DESAYUNO CON COMERCIANTES 11 JUNIO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C1

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Denunciado en queja 09-julio	Denunciado en queja 13-julio-2018	Denunciado en escrito 19-julio-2018	Denunciado en escrito alcance 26-julio-2018	Contenido[13]	Sub apartado
71	11/06/2018	RECORRIDO POR COLONIAS 11 JUNIO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C2
72	11/06/2018	INVITACION A REUNION 11 JUNIO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.3
73	12/06/2018	VISITA AL EXTERIOR EMPRESA SAMSUNG	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.3
74	12/06/2018	RECORRIDO POR COLONIA SATELITE 12 JUNIO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C2
75	13/06/2018	INVITACION A CANACO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.2
76	13/06/2018	RECORRIDO TIANGUIS REFORMA LOMAS 13 JUNIO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C2
77	13/06/2018	RECORRIDO POR PLAZAS DEL SOL 13 JUNIO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C2
78	13/06/2018	INVITACION A REUNION CON TRANSPORTISTAS	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.3
79	14/06/2018	REUNION CON LIDERES DE LA FTEQ	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	Sí	2 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.4
80	14/06/2018	FORO TEC DE MONTERREY	Sí			Sí		C3.2
81	14/06/2018	INVITACION A REUNION 14 JUNIO	Sí			No		C3.3
82	15/06/2018	INVITACION A REUNION CON ABOGADOS 15 JUNION	No	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	Sí	2 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C3.3
83	15/06/2018	RECORRIDO COLONIA UNIDAD NACIONAL 15 JUNIO	Sí			No		C2
84	15/06/2018	RECORRIDO COLONIA NIÑOS HERORES 15 JUNIO	Sí			No		C2
85	15/06/2018	INVITACION A ANIVERSARIO DE ORGANIZACIONES UNIDAS DE QUERETARO AC	No			Sí		C3.4
86	16/06/2018	RECORRIDO VIA POPULAR	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta	No especifica nombre del evento, solo inserta	No especifica nombre del evento, solo inserta	2 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Denunciado en queja 09-julio	Denunciado en queja 13-julio-2018	Denunciado en escrito 19-julio-2018	Denunciado en escrito alcance 26-julio-2018	Contenido[13]	Sub apartado
87	16/06/2018	INVITACION A REUNION CON EMPRESARIOS	Sí	capturas de pantalla	capturas de pantalla	capturas de pantalla		C3.2
88	16/06/2018	RECORRIDO POR COLONIA QUINTAS DEL MARQUES 16 JUNIO	Sí					C2
89	17/06/2018	RUEDA DE PRENSA	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	4 capturas de pantalla 1 relación de costos	C1
90	17/06/2018	RECORRIDO POR COLONIA LA TRINIDAD	Sí			No		C2
91	18/06/2018	RECORRIDO COLONIA DE SANTA CRUZ	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	Sí	3 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2
92	18/06/2018	INVITACION REINO DE CRISTO	Sí	Si	Si	No	Sin pruebas	C3.4
93	18/06/2018	RECORRIDO POR TLACOTE EL BAJO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta imágenes	No especifica nombre del evento, solo inserta imágenes	No	3 imágenes 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2
94	19/06/2018	RECORRIDO POR SAN JOSE BUENAVISTA 19	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	1 imagen 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2
95	20/06/2018	RECORRIDO COLONIA ESPAÑA	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C2
96	21/06/2018	RECORRIDO CASA BLANCA	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	2 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2
97	21/06/2018	DESAYUNO CON LA CANIRAC	Sí			No		C1
98	22/06/2018	RECORRIDO COLONIA CIMATARIO	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C2

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Denunciado en queja 09-julio	Denunciado en queja 13-julio-2018	Denunciado en escrito 19-julio-2018	Denunciado en escrito alcance 26-julio-2018	Contenido[13]	Sub apartado
99	22/06/2018	INVITACION A COMIDA CON STEUAQ	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C1
100	22/06/2018	REUNION CON COLONOS MILENIO II	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.3
101	23/06/2018	PARTICIPACION EN FORO PRO FAMILIA	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.4
102	23/06/2018	INVITACION A CONVIVENCIA CON LA CROC	Sí	No	No	No	Sin pruebas	C3.4
103	24/06/2018	RUEDA DE PRENSA	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	3 fotos 1 relación de costos 2 enlaces URL	C1
104	24/06/2018	FESTIVAL MULTIDISCIPLINARIO 24 JUNIO	Sí			Sí		C3.1
105	24/06/2018	RECORRIDO MERCADO SANTA ROSA JAUREGUI	Sí			No		C1
106	24/06/2018	INVITACION A ANIVERSARIO DEL SINDICATO DEL MUNICIPIO	Sí			No		C3.3
107	25/06/2018	INVITACION A REUNION EN COLEGIO DE ARQUITECTOS	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	6 capturas de pantalla 1 relación de costos	C3.4
108	25/06/2018	VISITA A LA UTEQ	Sí			No		C1
109	26/06/2018	VISITA A LA UTEQ	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	1 imagen 1 relación de costos 2 enlaces URL	C1
110	26/06/2018	VISITA AL EXTERIOR DE SANTANDER	Sí			No		C3.3
111	27/06/2018	RECORRIDO POR COLONIA	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	7 capturas de pantalla 1 relación de costos 2 enlaces URL	C2
112	12/06/2018	ENTREVISTA ABD RADIO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	Sin pruebas	C3.4
113	13/06/2018	ENTREVISTA	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de	No	Sin pruebas	C3.4

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Denunciado en queja 09-julio	Denunciado en queja 13-julio-2018	Denunciado en escrito 19-julio-2018	Denunciado en escrito alcance 26-julio-2018	Contenido[13]	Sub apartado
				pantalla	pantalla			
114	16/06/2018	ENTREVISTA AM DURANTE RECORRIDO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	Sin pruebas	C3.4
115	15/06/2018	ENTREVISTA INFORME QUERETARO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	Sin pruebas	C3.4
116	17/06/2018	ENTREVISTA UPDATE	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	Sin pruebas	C3.4
117	17/06/2018	ENTREVISTA NOTICIAS	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	Sin pruebas	C3.4
118	18/06/2018	ENTREVISTA LA DE HOY DURANTE RECORRIDO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	Sin pruebas	C3.4
119	18/06/2018	ENTREVISTA INQRO	Sí	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No especifica nombre del evento, solo inserta capturas de pantalla	No	Sin pruebas	C3.4

Ahora bien, en acatamiento de lo ordenado por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de conocer si el sujeto incoado incurrió en una conducta violatoria de la normatividad electoral, esta autoridad electoral procedió a realizar un análisis de los elementos probatorios que obran agregados al Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

En este sentido, esta autoridad encamino la investigación a conocer lo que el sujeto incoado reporto en el mencionado Sistema, en lo relativo al módulo de eventos, para lo anterior, se hizo constar que al realizar la consulta en el Sistema se advirtió que en el apartado “Catálogos”, “Agenda de Eventos”, que el entonces

candidato al cargo de presidente municipal registró diversos eventos entre los cuales se encuentran los denunciados por el promovente, tal y como se muestra a continuación:

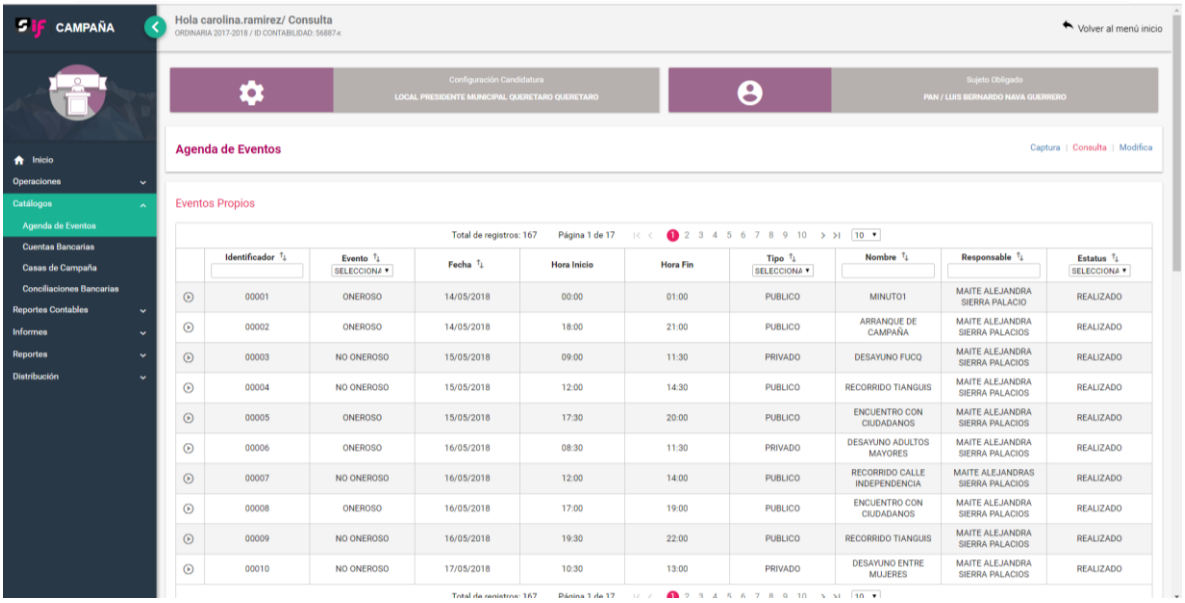

Hola carolina.ramirez/ Consulta
ORDINARIA 2017-2018 / ID CONTABILIDAD: 56887

Volver al menú inicio

Configuración Candidatura
LOCAL PRESIDENTE MUNICIPAL QUERETARO QUERETARO

Sujeto Obligado
PAN / LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO

Agenda de Eventos

Captura | Consulta | Modifica

Eventos Propios

Total de registros: 167 Página 1 de 17

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
00001	ONEROSO	14/05/2018	00:00	01:00	PUBLICO	MINUTO1	MAITE ALEJANDRA SIERRA PALACIO	REALIZADO
00002	ONEROSO	14/05/2018	18:00	21:00	PUBLICO	ARRANQUE DE CAMPAÑA	MAITE ALEJANDRA SIERRA PALACIOS	REALIZADO
00003	NO ONEROSO	15/05/2018	09:00	11:30	PRIVADO	DESAYUNO FUCQ	MAITE ALEJANDRA SIERRA PALACIOS	REALIZADO
00004	NO ONEROSO	15/05/2018	12:00	14:30	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	MAITE ALEJANDRA SIERRA PALACIOS	REALIZADO
00005	ONEROSO	15/05/2018	17:30	20:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	MAITE ALEJANDRA SIERRA PALACIOS	REALIZADO
00006	ONEROSO	16/05/2018	08:30	11:30	PRIVADO	DESAYUNO ADULTOS MAYORES	MAITE ALEJANDRA SIERRA PALACIOS	REALIZADO
00007	NO ONEROSO	16/05/2018	12:00	14:00	PUBLICO	RECORRIDO CALLE INDEPENDENCIA	MAITE ALEJANDRAS SIERRA PALACIOS	REALIZADO
00008	ONEROSO	16/05/2018	17:00	19:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	MAITE ALEJANDRA SIERRA PALACIOS	REALIZADO
00009	NO ONEROSO	16/05/2018	19:30	22:00	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	MAITE ALEJANDRA SIERRA PALACIOS	REALIZADO
00010	NO ONEROSO	17/05/2018	10:30	13:00	PRIVADO	DESAYUNO ENTRE MUJERES	MAITE ALEJANDRA SIERRA PALACIOS	REALIZADO

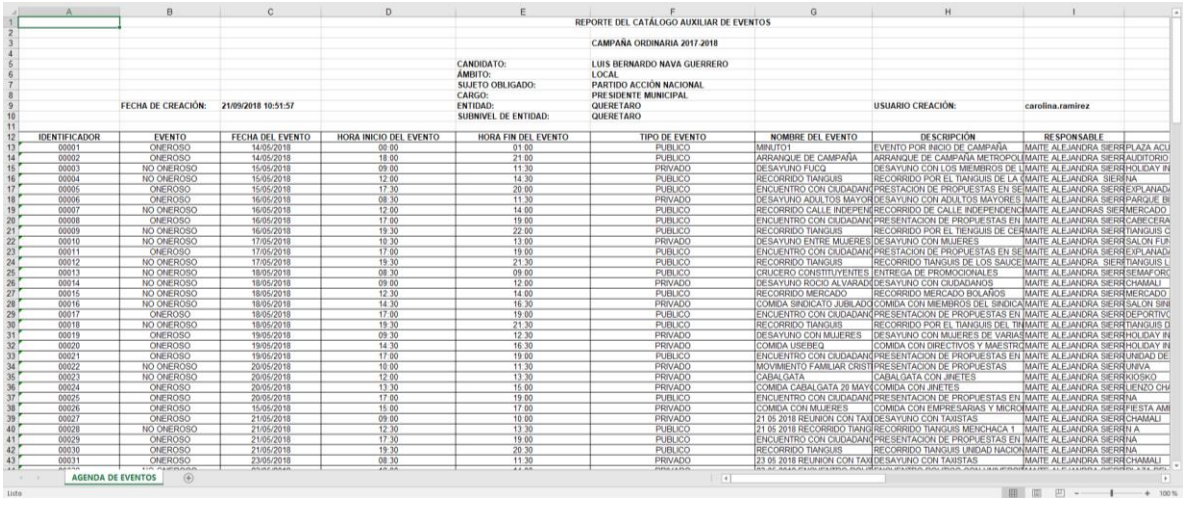

REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS

CAMPAÑA ORDINARIA 2017-2018

CANDIDATO: LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
ENTIDAD: QUERETARO
SUBNIVEL DE ENTIDAD: QUERETARO

FECHA DE CREACIÓN: 21/09/2018 10:51:57
USUARIO CREACIÓN: carolina.ramirez

IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
00001	ONEROSO	14/05/2018	00:00	01:00	PUBLICO	MINUTO1	EVENTO POR INICIO DE CAMPAÑA	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00002	ONEROSO	14/05/2018	18:00	21:00	PUBLICO	ARRANQUE DE CAMPAÑA	ARRANQUE DE CAMPAÑA METROPOL	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00003	NO ONEROSO	15/05/2018	09:00	11:30	PRIVADO	DESAYUNO FUCQ	DESAYUNO CON LOS MIEMBROS DE L	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00004	NO ONEROSO	15/05/2018	12:00	14:30	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO POR EL TIANGUIS DE LA	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00005	ONEROSO	15/05/2018	17:30	20:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANO	PRESTACION DE PROPUESTAS EN SE	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00006	ONEROSO	16/05/2018	08:30	11:30	PRIVADO	DESAYUNO ADULTOS MAYORES	DESAYUNO CON ADULTOS MAYORES	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00007	NO ONEROSO	16/05/2018	12:00	14:00	PUBLICO	RECORRIDO CALLE INDEPEND	RECORRIDO DE CALLE INDEPENDENC	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00008	ONEROSO	16/05/2018	17:00	19:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANO	PRESENTACION DE PROPUESTAS EN	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00009	NO ONEROSO	16/05/2018	19:30	22:00	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO POR EL TIENGUIS DE CER	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00010	NO ONEROSO	17/05/2018	10:30	13:00	PRIVADO	DESAYUNO ENTRE MUJERES	DESAYUNO CON MUJERES	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00011	ONEROSO	17/05/2018	17:00	19:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANO	PRESTACION DE PROPUESTAS EN SE	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00012	NO ONEROSO	17/05/2018	19:30	21:30	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO TIANGUIS DE LOS SAUCE	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00013	NO ONEROSO	18/05/2018	08:30	09:00	PUBLICO	CRUCERO CONSTITUYENTES	ENTREGA DE PROMOCIONALES	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00014	NO ONEROSO	18/05/2018	09:00	12:00	PRIVADO	DESAYUNO ROCIO ALVARADO	DESAYUNO CON CIUDADANOS	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00015	NO ONEROSO	18/05/2018	12:30	14:00	PUBLICO	RECORRIDO MERCADO	RECORRIDO MERCADO BOLAÑOS	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00016	NO ONEROSO	18/05/2018	14:30	16:30	PRIVADO	COMIDA SINDICATO JUBILADO	COMIDA CON MIEMBROS DEL SINDICA	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00017	ONEROSO	18/05/2018	17:00	19:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANO	PRESENTACION DE PROPUESTAS EN	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00018	NO ONEROSO	18/05/2018	19:30	21:30	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO POR EL TIANGUIS DEL TI	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00019	ONEROSO	19/05/2018	09:30	12:30	PRIVADO	DESAYUNO CON MUJERES	DESAYUNO CON MUJERES DE VARIAS	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00020	ONEROSO	19/05/2018	14:30	16:30	PRIVADO	COMIDA USEBEQ	COMIDA CON DIRECTIVOS Y MAESTRO	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00021	ONEROSO	19/05/2018	17:00	19:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANO	PRESENTACION DE PROPUESTAS EN	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00022	NO ONEROSO	20/05/2018	10:00	11:30	PRIVADO	MOVIMIENTO FAMILIAR CRIST	PRESENTACION DE PROPUESTAS	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00023	NO ONEROSO	20/05/2018	12:00	13:30	PRIVADO	CABALGATA	CABALGATA CON JINETES	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00024	ONEROSO	20/05/2018	13:30	15:00	PRIVADO	COMIDA CABALGATA 20 MAY	COMIDA CON JINETES	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00025	ONEROSO	20/05/2018	17:00	19:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANO	PRESENTACION DE PROPUESTAS EN	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00026	ONEROSO	15/05/2018	15:00	17:00	PRIVADO	COMIDA CON MUJERES	COMIDA CON EMPRESARIAS Y MICRO	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00027	ONEROSO	21/05/2018	09:00	10:00	PRIVADO	21 05 2018 REUNION CON TAX	DESAYUNO CON TAXISTAS	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00028	NO ONEROSO	21/05/2018	12:30	13:30	PUBLICO	21 05 2018 RECORRIDO TIANG	RECORRIDO TIANGUIS MENCHACA 1	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00029	ONEROSO	21/05/2018	17:30	19:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON CIUDADANO	PRESENTACION DE PROPUESTAS EN	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00030	ONEROSO	21/05/2018	19:30	20:30	PUBLICO	RECORRIDO TIANGUIS	RECORRIDO TIANGUIS UNIDAD NACIO	MAITE ALEJANDRA SIERRA
00031	ONEROSO	23/05/2018	08:30	11:30	PRIVADO	23 05 2018 REUNION CON TAX	DESAYUNO CON TAXISTAS	MAITE ALEJANDRA SIERRA

AGENDA DE EVENTOS

Luego entonces, resulta atinente señalar que el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se

tuviera como cierta y veraz, derivado de las verificaciones, validaciones y cruces formulados por la autoridad, y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Ahora bien, resulta pertinente resaltar que en los escritos de denuncia el promovente no refiere una vinculación entre conceptos, por el contrario, se refieren a las erogaciones como un concepto aislado, en ese contexto, existe una serie de conceptos que no están relacionados con un evento en particular, ni se tiene la cantidad de elementos utilizados o el detalle de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que presuntamente se realizó el acto público.

Al respecto, conviene señalar que generalmente la organización de actividades relacionadas con una campaña implican la generación de ciertos gastos, a fin de que dichos actos puedan ser realizados; en virtud de ello, pueden ser considerados aquellos relacionados con el espacio donde se realiza, el mobiliario o cualquier otro indispensable para su ejecución.

Así pues, hoy en día el desarrollo de las campañas ha cambiado, lo que tiene efectos en todo lo relacionado con las mismas, incluyendo sus actividades y la forma en que éstas son organizadas, ello que implica adaptarse a esa evolución ya sea para ejecutar eventos en áreas públicas, para la movilidad del campo, la previsión de condiciones climáticas, la aplicación de tecnologías, etc.

En ese sentido, esta autoridad considera que no puede ser omisa en el análisis de los conceptos utilitarios, sin embargo atendiendo a la forma en que fueron planteados por el promovente, y toda vez que el punto de disenso correspondió inicialmente al no reporte del gasto, y al existir elementos que permiten advertir de forma indiciaria la existencia del gasto, esta autoridad procedió a verificar los registros realizados por los partidos incoados, por lo que hace a los ingresos y gastos del candidato durante el periodo de campaña respectivo, en el Sistema Integral de Fiscalización.

Cabe señalar que de la verificación a los registros contables y documentos de trabajo del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se desprendió lo siguiente:

Concepto	Referencia Contable	Descripción de la Póliza
Camisa	PN1/PD-10/05-18	ADQUISICION DE PLAYERAS, GORRAS, BANDERAS, PULSERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, PARASOL, MADILES, CAMISAS Y CHALECOS PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE QUERETARO

Concepto	Referencia Contable	Descripción de la Póliza
Playera	PN1/PD-10/05-18	ADQUISICION DE PLAYERAS, GORRAS, BANDERAS, PULSERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, PARASOL, MADILES, CAMISAS Y CHALECOS PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE QUERETARO
Banderas	PN1/PD-10/05-18	ADQUISICION DE PLAYERAS, GORRAS, BANDERAS, PULSERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, PARASOL, MADILES, CAMISAS Y CHALECOS PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE QUERETARO
Chalecos	PN1/PD-10/05-18	ADQUISICION DE PLAYERAS, GORRAS, BANDERAS, PULSERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, PARASOL, MADILES, CAMISAS Y CHALECOS PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE QUERETARO
Mandiles	PN1/PD-10/05-18	ADQUISICION DE PLAYERAS, GORRAS, BANDERAS, PULSERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, PARASOL, MADILES, CAMISAS Y CHALECOS PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE QUERETARO
Gorras	PN1/PD-10/05-18	ADQUISICION DE PLAYERAS, GORRAS, BANDERAS, PULSERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, PARASOL, MADILES, CAMISAS Y CHALECOS PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE QUERETARO
	PN1/PD-91/06-18	GORRAS BORDADAS PARA LE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE QUERETARO
Pulseras	PN1/PD-10/05-18	ADQUISICION DE PLAYERAS, GORRAS, BANDERAS, PULSERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, PARASOL, MADILES, CAMISAS Y CHALECOS PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE QUERETARO
Bolsas	PN1/PD-10/05-18	ADQUISICION DE PLAYERAS, GORRAS, BANDERAS, PULSERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, PARASOL, MADILES, CAMISAS Y CHALECOS PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE QUERETARO
	PN1/PD-48/06-18	ADQUISICION DE BOLSAS ECOLOGICAS, SOMBRILLAS, MASCADAS Y MORRALES ECOLOGICOS
Sombrillas	PN1/PD-48/06-18	ADQUISICION DE BOLSAS ECOLOGICAS, SOMBRILLAS, MASCADAS Y MORRALES ECOLOGICOS
Mascadas	PN1/PD-48/06-18	ADQUISICION DE BOLSAS ECOLOGICAS, SOMBRILLAS, MASCADAS Y MORRALES ECOLOGICOS
Mochilas	PN1/PD-48/06-18	ADQUISICION DE BOLSAS ECOLOGICAS, SOMBRILLAS, MASCADAS Y MORRALES ECOLOGICOS
Playera	PN1/PE-1/06-18	TRANS 0055923030 JESUS ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ PAGO FACTURA FOLIO FISCAL BF78FF29C913 POR CONCEPTO DE PAGO DE 200 PLAYERAS, 200 BOLSAS Y 150 SOMBRILLAS.
Bolsas	PN1/PE-1/06-18	TRANS 0055923030 JESUS ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ PAGO FACTURA FOLIO FISCAL BF78FF29C913 POR CONCEPTO DE PAGO DE 200 PLAYERAS, 200 BOLSAS Y 150 SOMBRILLAS.
Sombrillas	PN1/PE-1/06-18	TRANS 0055923030 JESUS ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ PAGO FACTURA FOLIO FISCAL BF78FF29C913 POR CONCEPTO DE PAGO DE 200 PLAYERAS, 200 BOLSAS Y 150 SOMBRILLAS.

Concepto	Referencia Contable	Descripción de la Póliza
Banderas	PN1/DR-7/06-18	PRORRATEO BANDERAS TAPE MART SA DE CV FAC E1176
	PN1/DR-9/06-18	PRORRATEO BANDERAS DE TELA CON PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE MC 60CMX75CM TAPE MART FACT
Playeras	PN1/DR-8/06-18	PRORRATEO PLAYERAS COLOR NARANJA Y NEGRA ORIGINALES MELY SA DE CV FACT 11

En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De la información obtenida en el Sistema Integral de Fiscalización, se puede concluir que por cuanto hace al concepto denunciado correspondiente a propaganda utilitaria, fue reportado por los sujetos incoados, la cual por su naturaleza se utiliza en la realización de diversos eventos.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en subapartados el estudio de fondo del presente apartado.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, qué con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, a efecto de realizar un análisis más amplio respecto de las pruebas ofrecidas y los elementos obtenidos por esta autoridad, resulta necesario un pronunciamiento individualizado, y atendiendo a lo ordenado por la Sala del Tribunal resulta necesario clasificar y analizar los eventos denunciados por el promovente, de manera separada, por ello este Consejo General por cuestiones de método analizará los eventos denunciados en los siguientes subapartados:

C1. Cancelados

C2. Recorridos, reuniones o entrevistas que no cumplieron con las características para ser considerados como eventos

C3. Eventos a analizar

C3.1 Eventos con gastos reportados en el SIF
C3.2 Eventos que no constituyen gastos de campaña
C3.3 Eventos en los que no se acreditan los conceptos denunciados
C3.4 Eventos denunciados sin elementos probatorios

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

C1. Cancelados

En ese sentido, en este apartado se enlistan aquellos que fueron cancelados, pues tal y como se advierte de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en el apartado de "Catálogos", "Agenda de Eventos", correspondiente al C. Luis Bernardo Nava entonces candidato al cargo de presidente municipal, se encontró que dichos eventos se encuentran con estatus de cancelado.

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Estatus modificado
1	21/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS	Cancelado
2	25/05/2018	RECORRIDO POR TIANGUIS	Cancelado
3	26/05/2018	RECORRIDO POR TIANGUIS	Cancelado
4	27/05/2018	RECORRIDO POR MERCADO Y TIANGUIS DE LA CRUZ	Cancelado
5	27/05/2018	REUNION CON SINDICATO	Cancelado
6	28/05/2018	DEBATE ORGANIZADO POR LA UIQ	Cancelado
7	29/05/2018	PRESENTACION DE PROPUESTAS EN LA UAQ	Cancelado
8	30/05/2018	PANEL DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS	Cancelado
9	01/06/2018	COMIDA CON EMPRESARIOS	Cancelado
10	01/06/2018	RECORRIDO	Cancelado
11	02/06/2018	CROC DIA FAMILIAR	Cancelado
12	03/06/2018	ENCUENTRO DE INTEGRACION Y CONVIVENCIA FAMILIAR	Cancelado
13	04/06/2018	REUNION CON GRUPO DE ALIANZA SINDICAL	Cancelado
14	05/06/2018	INVITACION A LA SESION ORDINARIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS	Cancelado
15	06/06/2018	INVITACION DEL COMITÉ	Cancelado
16	08/06/2018	INVITACION A CONVIVENCIA CON INTEGRANTES DE LA CROC	Cancelado
17	09/06/2018	INVITACION A FESTIVIDADES PATRONALES DE LOMAS DE CASA BLANCA	Cancelado
18	10/06/2018	RUEDA DE PRENSA	Cancelado
19	10/06/2018	INVITACION EVENTO CULTURAL LECTURA DE CUENTOS A NIÑOS	Cancelado
20	11/06/2018	INVITACION A DESAYUNO CON COMERCIANTES 11 JUNIO	Cancelado
21	17/06/2018	RUEDA DE PRENSA	Cancelado
22	21/06/2018	DESAYUNO CON LA CANIRAC	Cancelado
23	22/06/2018	INVITACION A COMIDA CON STEUAQ	Cancelado

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Estatus modificado
24	24/06/2018	RUEDA DE PRENSA	Cancelado
25	24/06/2018	RECORRIDO MERCADO SANTA ROSA JAUREGUI	Cancelado
26	25/06/2018	VISITA A LA UTEQ	Cancelado
27	26/06/2018	VISITA A LA UTEQ	Cancelado

Derivado de lo anterior, esta autoridad, no cuenta con elementos para sancionar por lo que hace a este subapartado, pues no se pueden analizar acontecimientos que no se llevaron a cabo.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, no cuenta con elementos que generen certeza respecto de que la otrora coalición integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como su entonces candidato a Presidente Municipal de Querétaro el C. Luis Bernardo Nava, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, así como 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado.**

C2. Recorridos, reuniones o entrevistas que no cumplieron con las características para ser considerados como eventos

Derivado de lo anterior, como se ha señalado en líneas anteriores, continuando con el análisis de las pruebas ofrecidas por el promovente y la información obtenida del catálogo de eventos que se encuentra en el Sistema Integral de Fiscalización, esta autoridad entrara al estudio de los eventos que se enlistan a continuación:

Recorridos

N°	Fecha del evento	Nombre del evento
1	15/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS
2	16/05/2018	RECORRIDO CALLE INDEPENDENCIA
3	16/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS
4	17/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS
5	18/05/2018	CRUCERO CONSTITUYENTES
6	18/05/2018	RECORRIDO MERCADO
7	18/05/2018	RECORRIDO TIANGUIS
8	20/05/2018	CABALGATA
9	23/05/2018	RECORRIDO POR TIANGUIS
10	24/05/2018	CRUCERO 24 05 2018
11	24/05/2018	RODADA CON JOVENES
12	29/05/2018	RECORRIDO EN TIANGUIS GARAMBULLO

N°	Fecha del evento	Nombre del evento
13	02/06/2018	ENCUENTRO CON ASOCIACION DE COLONOS
14	03/06/2018	RECORRIDO MERCADO
15	08/06/2018	RECORRIDO EN LA PLAZA SANTA CECILIA
16	10/06/2018	RECORRIDO 10 JUNIO TIANGUIS DE LA CRUZ
17	11/06/2018	RECORRIDO POR COLONIAS 11 JUNIO
18	12/06/2018	RECORRIDO POR COLONIA SATELITE 12 JUNIO
19	13/06/2018	RECORRIDO TIANGUIS REFORMA LOMAS 13 JUNIO
20	13/06/2018	RECORRIDO POR PLAZAS DEL SOL 13 JUNIO
21	15/06/2018	RECORRIDO COLONIA UNIDAD NACIONAL 15 JUNIO
22	15/06/2018	RECORRIDO COLONIA NIÑOS HERORES 15 JUNIO
23	16/06/2018	RECORRIDO VIA POPULAR
24	16/06/2018	RECORRIDO POR COLONIA QUINTAS DEL MARQUES 16 JUNIO
25	17/06/2018	RECORRIDO POR COLONIA LA TRINIDAD
26	18/06/2018	RECORRIDO COLONIA DE SANTA CRUZ
28	18/06/2018	RECORRIDO POR TLACOTE EL BAJO
29	19/06/2018	RECORRIDO POR SAN JOSE BUENAVISTA 19
30	20/06/2018	RECORRIDO COLONIA ESPAÑA
31	21/06/2018	RECORRIDO CASA BLANCA
32	22/06/2018	RECORRIDO COLONIA CIMATARIO
33	27/06/2018	RECORRIDO POR COLONIA

Tal y como se desprende de la inserción que antecede, en la agenda de eventos se registraron recorridos que fueron considerados como eventos, sin embargo, no cumplen con esas características.

Lo anterior, pues no debe perderse de vista que un evento es una herramienta de comunicación activa que se utiliza en campaña electoral para contextualizar y dar mayor difusión a los elementos de la oferta política que se dirigen al electorado por parte de los partidos políticos los cuales traen aparejados diversos gastos tales como el arrendamiento de muebles o inmuebles, equipo de sonido, vallas, templetes o escenarios, carpas, pantallas, grupos musicales, alimentos, propaganda utilitaria entre otros.

A diferencia de los recorridos, que como su nombre lo indica, es el recorrido o caminata por vía publica que puede realizar determinado candidato en busca de acercarse a la ciudadanía a ofrecer sus propuestas y escuchar las necesidades de la población sin que ello implique una erogación como las señaladas en el párrafo anterior.

Sin que sea óbice lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que dentro de los recorridos pudo haberse utilizado propaganda utilitaria, sin embargo, cabe señalar que aun y cuando se haya utilizado dicha propaganda ello no implica que forzosamente en cada recorrido se haya realizado una

erogación por concepto de propaganda utilitaria, a diferencia de los eventos por cada celebración se tenga que realizar el gasto de renta de muebles e inmuebles y otros servicios.

Por ende, esta autoridad concluye que los recorridos registrados en el catálogo de eventos no pueden ser considerados como tal, por ello no existen elementos para sancionar alguna irregularidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad, no cuenta con elementos para sancionar por lo que hace a este subapartado, pues se tratan de recorridos en los cuales esta autoridad no tiene la certeza de erogación de recursos susceptibles a ser fiscalizados.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, no cuenta con elementos que generen certeza respecto de que la otrora coalición integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como su entonces candidato a Presidente Municipal de Querétaro el C. Luis Bernardo Nava, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, así como 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado.**

Ahora bien, por cuanto hace a los eventos registrados en el catálogo que se enlistan a continuación:

Entrevistas

No.	Fecha del evento	Nombre del evento	Descripción
1	11/06/2018	ENTREVISTA DE RADIO GRUPO IMAGEN **(Imagen QRO)**	ENTREVISTA EN LA RADIO
2	15/06/2018	ENTREVISTA CON AURELIO PEÑA Y LUCERO GUERRERO **(Radar News 107.5 FM)**	ENTREVISTA A MEDIOS
3	18/06/2018	ENTREVISTA ANGEL SOLOS RR **(RR noticias Querétaro)**	ENTREVISTA A MEDIOS
4	18/06/2018	ENTREVISTA CON FERNANDA FAMILIAR **(Imagen Radio)**	ENTREVISTA A MEDIOS

Tal y como se indica en el rubro de descripción del evento, corresponden a entrevistas, por ende, no pueden ser consideradas como eventos.

Lo anterior es así, derivado de que las entrevistas consisten en la realización de una batería de preguntas al candidato de un partido político, que debe comunicar a través de ella un mensaje preparado con anterioridad y televisarlo o locutarlo

en directo o publicarlo en prensa en los días posteriores a su realización. En este tipo de acontecimientos, tienen mucha importancia los diferentes líderes de opinión de la sociedad de la información en la que vivimos, ya que ellos empatizan con la población y consiguen ser intermediadores entre los actores en campaña.

Sin que sea óbice lo anterior, lo correspondiente a las entrevistas fueron debidamente analizado en otro apartado de la presente Resolución.

C3. Eventos a analizar

De lo señalado en el presente apartado respecto de los eventos materia de la presente Resolución, cabe destacar que atendiendo a lo ordenado por la Sala en el presenta apartado se entrara al estudio y análisis de cada uno de los eventos que se enlistan a continuación:

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Subapartado
1	14/05/2018	MINUTO1	C3.1
2	15/05/2018	DESAYUNO FUCQ	C3.3
3	15/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	C3.1
4	15/05/2018	COMIDA CON MUJERES	C3.1
5	16/05/2018	DESAYUNO ADULTOS MAYORES	C3.1
6	16/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	C3.1
7	17/05/2018	DESAYUNO ENTRE MUJERES	C3.4
8	18/05/2018	DESAYUNO ROCIO ALVARADO	C3.4
9	18/05/2018	COMIDA SINDICATO JUBILADOS IMMS	C3.2
10	18/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	C3.1
11	19/05/2018	DESAYUNO CON MUJERES	C3.1
12	19/05/2018	COMIDA USEBEQ	C3.1
13	19/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS	C3.1
14	20/05/2018	MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO	C3.4
15	20/05/2018	COMIDA CABALGATA 20 MAYO	C3.1
16	22/05/2018	DEBATE	C3.2
17	23/05/2018	ENCUENTRO POLITICO UVM	C3.2
18	24/05/2018	FORO CON ESTUDIANTES UNIVA	C3.2
19	24/05/2018	ENCUENTRO CIUDADANO	C3.1
20	28/05/2018	REUNION CON BARRA DE ABOGADOS	C3.1
21	28/05/2018	REUNION CON LA ASOCIACION DE COLONOS	C3.1
22	29/05/2018	ENCUENTRO CON CIUDADANOS 29 MAYO PEÑUELAS	C3.1
23	30/05/2018	REUNION CON MUJERES	C3.3
24	31/05/2018	REUNION EN CANACINTRA	C3.3
25	31/05/2018	REUNION CON EL PATRONATO DEL MUSEO CORBONELL	C3.2
26	01/06/2018	REUNION CON LA CMIC	C3.4
27	02/06/2018	DESAYUNO SECTOR SALUD	C3.1
28	02/06/2018	CINA BAILE XI ANIVERSARIO FUENTE DE VIDA IAP	C3.3
29	03/06/2018	REUNION CON DEPORTISTAS 03 JUNIO	C3.1
30	04/06/2018	REUNION CON COMERCIANTES	C3.3
31	05/06/2018	INVITACION AGENDA AMBIENTAL	C3.3

N°	Fecha del evento	Nombre del evento	Subapartado
32	07/06/2018	INVITACION DEL DEBATE UAQ	C3.2
33	09/06/2018	FORO CON CANDIDATOS ORGANIZADO POR LA DIOCESIS DE QUERETARO	C3.2
34	11/06/2018	INVITACION A REUNION 11 JUNIO	C3.3
35	12/06/2018	VISITA AL EXTERIOR EMPRESA SAMSUNG	C3.3
36	13/06/2018	INVITACION A CANACO	C3.2
37	13/06/2018	INVITACION A REUNION CON TRANSPORTISTAS	C3.3
38	14/06/2018	REUNION CON LIDERES DE LA FTEQ	C3.2
39	14/06/2018	FORO TEC DE MONTERREY	C3.2
40	14/06/2018	INVITACION A REUNION 14 JUNIO	C3.3
41	15/06/2018	INVITACION A REUNION CON ABOGADOS 15 JUNION	C3.3
42	15/06/2018	INVITACION A ANIVERSARIO DE ORGANIZACIONES UNIDAS DE QUERETARO AC	C3.2
43	16/06/2018	INVITACION A REUNION CON EMPRESARIOS	C3.2
44	18/06/2018	INVITACION REINO DE CRISTO	C3.4
45	22/06/2018	REUNION CON COLONOS MILENIO II	C3.3
46	23/06/2018	PARTICIPACION EN FORO PRO FAMILIA	C3.4
47	23/06/2018	INVITACION A CONVIVENCIA CON LA CROC	C3.4
48	24/06/2018	FESTIVAL MULTIDISCIPLINARIO 24 JUNIO	C3.1
49	24/06/2018	INVITACION A ANIVERSARIO DEL SINDICATO DEL MUNICIPIO	C3.3
50	25/06/2018	INVITACION A REUNION EN COLEGIO DE ARQUITECTOS	C3.2
51	26/06/2018	VISITA AL EXTERIOR DE SANTANDER	C3.3

Ahora bien, de los elementos de prueba y de la información obtenida por la autoridad, conforme a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, se obtuvo lo siguiente:

C3.1 Eventos con gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización

En el presente apartado, se presenta el análisis y conclusiones a las que arribó la autoridad electoral respecto de aquellos eventos que se describen en la tabla insertada anteriormente, mismos que se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como los gastos que fueron reportados por la realización de los mismos.

Es preciso señalar que, de los hechos denunciados por el Partido Encuentro Social, así como las pruebas que fueron aportadas, esta autoridad sustanciadora, se enfocó en realizar diligencias de investigación, para la obtención de elementos que permitieran determinar la existencia de alguna infracción en materia de fiscalización.

En ese sentido se procederá al análisis de cada uno de los eventos, con sus respectivas diligencias de investigación, como a continuación se señala:

a) <u>Minuto 1- 14 de mayo de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1147/2018, le requirió información al Apoderado Legal de la "Plaza Acueducto", respecto del evento celebrado en dichas instalaciones en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo; sin embargo, a la fecha de la presente Resolución no se ha dado respuesta a dicho requerimiento.

No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad electoral ingreso al Sistema Integral de Fiscalización, con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[14]
PN1/DR-62/06-18	Evento Minuto 1 14may Renta Templete, 2 Pantallas, 3 Torres de Luces, 1 Planta de Luz, 1 Equipo de Sonido, 5 Cámaras, Zanqueros, 2 Drones, 2 Camiones Luis B Nava Pres Mun Qro Y L Gerardo Ángeles H Diploc D5 F-1527 Tnt Renta De Equipo SA de CV	• 20 Muestras (imágenes, videos y audio) • Acta Constitutiva • Poder Notarial • IFE y CURP Representante Legal • RFC Renta de Equipo, SA de CV • Factura 1527 • Formato XML • Contratos • Aviso de Contratación • Vista Previa Prorrateo

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, llevado a cabo en "Plaza Acueducto", así como los gastos erogados

[14] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

b) <u>Encuentro con ciudadanos- 15 de mayo de 2018.</u>

Ahora bien, por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1149/2018, le requirió información al personal encargado de la administración del Palacio Municipal de Santiago de Querétaro, respecto del evento celebrado en dicho lugar el día quince de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante oficio SGG/OAG/2041/2018, la Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dio respuesta al referido requerimiento, señalando por lo que respecta al evento que nos ocupa que el inmueble no es propiedad del Municipio, por lo cual se encuentran imposibilitados de brindarle información a esta autoridad.

Cabe señalar que, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad electoral ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de verificar si en la contabilidad del entonces candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[15]
PN1/DR-81/06-18	Renta de 1 audio para 1000 personas, 1 pantalla de led de 3x2, 1 escenario de 8.75 x 3.75, 1000 sillas de plástico, 20 unifilas, 1 mampara de 3x2, 1 servicio de animación Para el evento del día 15 de mayo para el candidato a la Presidencia de Querétaro.	• Acta Constitutiva. • CURP Representante Legal. • INE • RFC • Factura 1542 • Formato XML • 8 Muestras (imágenes) • Aviso de contratación

[15] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del candidato, se observó que el evento de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, realizado en la explanada del Palacio Municipal de Santiago de Querétaro, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

c) <u>Comida con mujeres- 15 de mayo de 2018.</u>

Ahora bien, por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1154/2018, le requirió información al Apoderado Legal del "Hotel Fiesta Americana" en el estado de Querétaro, respecto de evento que se llevó a cabo en sus instalaciones en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

En ese orden de ideas, mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el Apoderado Legal de dicho establecimiento, dio respuesta al referido requerimiento, señalando que, en efecto se llevó a cabo un evento en esa fecha; sin embargo, no existían registros que indicaran que los servicios fueron contratados por el C. Luis Bernardo Nava Guerrero o por algún instituto político.

No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad electoral ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de verificar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[16]

[16] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[16]
PN1/DR-4/05-18	Organización del evento del día 15 de mayo del 2018 del candidato a la Presidencia de Querétaro	• Instrumento Notarial 380 • Registro Nacional de Proveedores (Juventud Mexicana por los Valores AC) • Instrumento Notarial 3086. • Factura A-42 • Formato XML • Contrato • Aviso de Contratación

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del candidato, se observó que el evento de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, realizado en el "Hotel Fiesta Americana" en el estado de Querétaro, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

d) <u>Desayuno adultos mayores- 16 de mayo de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1150/2018, le requirió información a la "Delegación Santa Rosa Jauregui", respecto del evento celebrado en dichas instalaciones en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante oficio DSRJ/DM/2018/1215 de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, el Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, brindó respuesta al referido requerimiento, señalando que desconocía sobre la realización de dicho evento. No obstante, hacía del conocimiento de la autoridad electoral que dicho espacio es público, en el que la Delegación a su cargo no realizaba ningún cobro.

En ese orden de ideas y, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[17]
PN1/DR-5/05-18	Organización del evento del día 16 de mayo 2018 para el candidato a la Presidencia de Querétaro	• Factura A-43 • Formato XML • 2 evidencias (imágenes) • Instrumento Notarial 3,086 • Instrumento Notarial 308 • Contrato • Registro Nacional de Proveedores (Juventud Mexicana por los Valores AC)

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento "Desayuno Adultos Mayores", de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

e) <u>Encuentro con ciudadanos- 16 de mayo de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1150/2018, le requirió información a la "Delegación Santa Rosa Jauregui", respecto del evento celebrado en dichas instalaciones en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante oficio DSRJ/DM/2018/1215 de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, el Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, brindó respuesta al referido requerimiento, señalando que desconocía sobre la realización de dicho evento. No obstante, hacía del conocimiento de la autoridad electoral que dicho espacio es público, en el que la Delegación a su cargo no realizaba ningún cobro.

En ese orden de ideas y, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el

[17] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[18]
PN1/DR-26/05-18	Renta de audio, pantalla de led, escenario, sillas, unifilas, mamparas y animación Para el evento del da 16 de mayo 2018 para el candidato a la Presidencia de Querétaro	• Factura 1487 • Formato XML • Contrato • Instrumento Notarial 46,824 • IFE y CURP Representante Legal • INE • RFC • Registro Nacional de Proveedores (TNT Renta de equipo) • 4 Muestras (imágenes) • Aviso de contratación

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento "Encuentro con Ciudadanos", de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

f) <u>Encuentro con ciudadanos- 18 de mayo de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1151/2018, le requirió información al Apoderado Legal del "Deportivo Tintero", respecto del evento celebrado en dichas instalaciones en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante oficio DG/CJ/2149/2018, el Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del estado de Querétaro (INDEREQ), brindó respuesta al referido requerimiento, señalando que sí tenía conocimiento que el evento de mérito era con fines proselitistas y que participaría el candidato; sin embargo, no se contrató servicio alguno.

[18] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[19]
PN1/DR-28/05-18	Renta de audio, pantalla de led, escenario, sillas, unifilas, mamparas y animación Para el evento del día 18 mayo 2018 para el candidato a presidente municipal de Querétaro.	• Factura 1489 • Formato XML • Datos transferencia • Contrato • Instrumento Notarial 46,824 • IFE y CURP Representante Legal • INE • RFC • Registro Nacional de Proveedores (TNT Renta de equipo) • 4 Muestras (imágenes)

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento “Encuentro con Ciudadanos”, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

g) <u>Desayuno con mujeres- 19 de mayo de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1148/2018, le requirió información al Apoderado Legal de “Holiday Inn Centro Histórico”, respecto del evento celebrado en dichas instalaciones en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

[19] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Apoderado Legal de dicho establecimiento, informó que no tenía información respecto al evento que nos ocupa.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[20]
PN1/DR-37/05-18	Organización para el evento del día 19 de mayo para el candidato a la presidencia de Querétaro	• Factura A-51 • Formato XML • Contrato • Instrumento Notarial 380 • Instrumento Notarial 3,086 • IFE Representante Legal • INE • RFC • Registro Nacional de Proveedores (Juventud Mexicana por los Valores Cívicos AC) • 2 Muestras (imágenes)

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento “Desayuno con mujeres”, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

h) <u>Comida USEBEQ- 19 de mayo de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1148/2018, le requirió información al Apoderado Legal de “Holiday Inn Centro Histórico”, respecto del evento celebrado en dichas instalaciones en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C.

[20] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Apoderado Legal de dicho establecimiento, informó que no tenía información respecto al evento que nos ocupa.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[21]
PN1/DR-38/05-18	Organización para el evento del da 19 de mayo para el candidato a la Presidencia de Querétaro	• Factura A-58 • Formato XML • Contrato • Instrumento Notarial 380 • Instrumento Notarial 3,086 • IFE Representante Legal • INE • RFC • Registro Nacional de Proveedores (Juventud Mexicana por los Valores Cívicos AC) • 1 Muestra (imagen)

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento “Comida USEBEQ”, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

i) <u>Encuentro con ciudadanos- 19 de mayo de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1152/2018, le requirió información al Apoderado Legal de la “Unidad Deportiva San Pablo”, respecto del evento celebrado en dichas

[21] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

instalaciones en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo; sin embargo, a la fecha de la presente Resolución no se ha dado respuesta a dicho requerimiento.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[22]
PN1/DR-29/05-18	Renta de audio, pantalla de led, escenario, sillas, unifilas, mamparas y animación Para el evento del día 19 mayo 2018 para el candidato a presidente municipal de Querétaro	• Factura 1490 • Formato XML • Contrato • Instrumento Notarial 46,824 • IFE y CURP Representante Legal • INE • RFC • Registro Nacional de Proveedores (TNT Renta de equipo) • 4 Muestras (imágenes) • Aviso de contratación

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento “Encuentro con ciudadanos”, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

j) <u>Comida cabalgata- 20 de mayo de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1153/2018, le requirió información al Apoderado Legal del “Lienzo Charro de Santa Rosa Jauregui el Milagro”, respecto del evento celebrado en dichas instalaciones en fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho,

[22] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el Apoderado Legal de dicho establecimiento, informó sí tenía conocimiento que se llevó a cabo una cabalgata con los integrantes de la Asociación de Charros, organizada por los mismos, señalando que no fue un evento con fines proselitistas y que no tienen registros de la contratación de algún servicio.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[23]
PN1/DR-43/05-18	Arrendamiento audio, sillas, mesas, alimentos y carpa evento 20 de mayo lienzo Charro presidente municipal Luis Bernardo Nava y Dip Loc dis 13 Betty marmolejo F-a50 Juventud Mexicana por los Valores Cívicos AC	• Factura A-50 • Formato XML • Contrato • Instrumento Notarial 380 • Instrumento Notarial 3,086 • IFE Representante Legal • INE • RFC • 1 Muestra (imagen)

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento “Comida cabalgata”, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

[23] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

k) <u>Encuentro con ciudadanos- 24 de mayo de 2018.</u>

Ahora bien, por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1149/2018, le requirió información al personal encargado de la administración del Palacio Municipal de Santiago de Querétaro, respecto del evento celebrado en dicho lugar el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante oficio SGG/OAG/2041/2018, la Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dio respuesta al referido requerimiento, señalando por lo que respecta al evento que nos ocupa que el inmueble no es propiedad del Municipio, por lo cual se encuentran imposibilitados de brindarle información a esta autoridad.

Cabe señalar que, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad electoral ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de verificar si en la contabilidad del entonces candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[24]
PN1/DR-66/06-18	Renta de 1 Audio para 1000 Personas, 1 Pantalla de Led de 3x2, 1 Escenario De 8.75 X 3.75, 1000 Sillas De Plástico, 20 Unifilas, 1 Mampara De 3x2, 1 Servicio De Animacion Para El Evento Del 17 De Mayo Para El Candidato A La Presidencia De Querétaro	• Contrato • TNT Acta Constitutiva y Poder • TNT CURP • TNT INE • TNT RFC • TNR RNP • 8 muestras (imágenes) • Factura 1524 • Formato XML • Cotización Luis Nava

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del candidato, se

[24] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

observó que el evento de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, realizado en la explanada del Palacio Municipal de Santiago de Querétaro, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

l) <u>Reunión con barra de abogados- 28 de mayo de 2018.</u>

Ahora bien, por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1154/2018, le requirió información al Apoderado Legal del "Hotel Fiesta Americana" en el estado de Querétaro, respecto de evento que se llevó a cabo en sus instalaciones en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

En ese orden de ideas, mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el Apoderado Legal de dicho establecimiento, dio respuesta al referido requerimiento, señalando que, en efecto se llevó a cabo un evento en esa fecha; sin embargo, no existían registros que indicaran que los servicios fueron contratados por el C. Luis Bernardo Nava Guerrero o por algún instituto político.

No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad electoral ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de verificar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[25]
PN1/DR-84/06-18	Organización de evento con abogados del 28 de mayo para el candidato a la Presidencia de Querétaro donde se incluyen salón, sonido, inmobiliario y Desayuno	• Instrumento Notarial 380 • RNP (Juventud Mexicana por los Valores AC) • Factura A-73 • Formato XML • Contrato • 4 muestras (imágenes)

[25] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del candidato, se observó que el evento de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, realizado en el "Hotel Fiesta Americana" en el estado de Querétaro, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

m) <u>Reunión con la asociación de colonos- 28 de mayo de 2018.</u>

Ahora bien, por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1158/2018, le requirió información al Apoderado Legal del "Parque la Lagartija" en el estado de Querétaro, respecto de evento que se llevó a cabo en sus instalaciones en fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo; sin embargo, a la fecha de la presente Resolución no se ha dado respuesta a dicho requerimiento.

No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad electoral ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de verificar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[26]
PN1/AJ-10/06-18	Evento 28 mayo renta de carpa, tarima, sillas y sonido Luis b nava guerrero presidente municipal Querétaro y Beatriz g marmolejo rojas f-1512 TNT renta de equipo SA de CV	• Contrato • TNT Acta Constitutiva y Poder • TNT CURP • TNT INE • TNT RFC • TNR RNP • Factura 1512 • Formato XML

[26] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del candidato, se observó que el evento de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, realizado en el "Parque la Lagartija" en el estado de Querétaro, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

n) <u>Encuentro con ciudadanos (Peñuela)- 29 de mayo de 2018.</u>

Ahora bien, por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1149/2018, le requirió información al personal encargado de la administración del Palacio Municipal de Santiago de Querétaro, respecto del evento celebrado en "Parque Alameda Norte" el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante oficio SGG/OAG/2041/2018, la Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dio respuesta al referido requerimiento, señalando por lo que respecta al evento que nos ocupa que no tenían conocimiento del evento celebrado en el "Parque Alameda Norte", y que el mismo fuera con fines proselitistas. En ese sentido informaron a la autoridad que no se contrató ningún servicio, señalando que dicho lugar es público por lo cual es gratuito.

Cabe señalar que, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad electoral ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de verificar si en la contabilidad del entonces candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[27]
PN1/DR-56/06-18	Renta de 1 audio para 1000 personas, 1 pantalla led de 3x2 mts, 1 escenario de 8.75 x 3.75mts, 1000 sillas de plástico, 20 unifilas, 1 mampara de 3x2mts, 1 servicio de Animación, 1 planta de luz para el evento del día 29 de mayo para el candidato a la Presidencia de Querétaro	• Contrato • Transferencia TNT • Factura 1513 • Formato XML • 6 Muestras (imágenes) • Instrumento Notarial 46,824 • IFE y CURP Representante Legal • INE • RFC

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del candidato, se observó que el evento de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, realizado en "Parque Alameda Norte", así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

o) <u>Desayuno sector salud- 2 de junio de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1148/2018, le requirió información al Apoderado Legal de "Holiday Inn Centro Histórico", respecto del evento celebrado en dichas instalaciones en fecha dos de junio de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Apoderado Legal de dicho establecimiento, informó que con fecha dos de junio de dos mil dieciocho, tienen registrado el evento denominado "SECTOR SALUD", que contrato el Partido Acción Nacional, por un monto de $64,960.00 (sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF),

[27] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[28]
PN1/DR-85/06-18	Organización del evento del día 02 de junio con el sector salud para el candidato A la presidencia de Querétaro donde se incluye inmueble, mobiliario y desayuno	• Factura 146182 • Formato XML • Contrato • Instrumento Notarial 8,846 • Instrumento Notarial 56,648 • Comprobante de domicilio • Estado de cuenta Bancomer • IFE • 2 muestras (imágenes)

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento "Desayuno sector salud", de fecha dos de junio de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

p) <u>Reunión con deportistas- 3 de junio de 2018.</u>

Ahora bien, por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1163/2018, le requirió información al Apoderado Legal del "Centro de Salud en Colinas de Menchaca" el día tres de junio de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo; sin embargo, a la fecha de la presente Resolución no se ha dado respuesta a dicho requerimiento.

Cabe señalar que, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad electoral ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de verificar si en la contabilidad del entonces candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se

[28] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[29]
PN1/DR-86/06-18	Renta de peleadores, renta de mobiliario 4 reflectores, 200 sillas, un ring para el Evento de lucha libre para el candidato a la presidencia de Querétaro	• Factura A-76 • Formato XML • 2 Muestras (imágenes) • Instrumento Notarial 380 • IFE • Registro Nacional de Proveedores (Juventud Mexicana por los Valores AC) • Contrato • RFC

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del candidato, se observó que el evento denominado “Reunión con deportistas”, de fecha tres de junio de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

q) <u>Festival multidisciplinario- 24 de junio de 2018.</u>

Ahora bien, por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1173/2018, le requirió información al Apoderado Legal del “Parque Bicentenario 2000”, respecto del evento celebrado en dicho lugar el día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo.

Al respecto, mediante oficio DG/CJ/2138/2018, el Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del estado de Querétaro (INDEREQ), brindó respuesta al referido requerimiento, señalando que sí tenía conocimiento que el evento de mérito era con fines proselitistas y que participaría el candidato; sin embargo, no se contrató servicio alguno.

[29] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Cabe señalar que, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad electoral ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de verificar si en la contabilidad del entonces candidato incoado, así como de los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[30]
PN1/DR-109/06-18	Prorrateo evento 24jun18 gran cierre de campaña Dip Loc Dis 3 Tania Palacios Kuri Y pres Mun Qro Luis Bernardo Nava Guerrero f-1589 tnt renta de equipo SA de CV	• Factura 1589 • Vista Previa Prorrateo

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del candidato, se observó que el evento denominado "Festival Multidisciplinario" de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

r) <u>Cierre de campaña- 27 de junio de 2018.</u>

Por lo que respecta al presente evento se tiene que esta autoridad electoral, mediante oficio INE/VS1176/2018, le requirió información al Apoderado Legal de la "Plaza de los Mariachis Santa Cecilia", respecto del evento celebrado en dichas instalaciones en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces candidato a Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de los gastos que se generaron por la realización del mismo; sin embargo, a la fecha de la presente Resolución no se ha dado respuesta a dicho requerimiento

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza legal y exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de revisar si en la contabilidad del candidato incoado, así como de

[30] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

los partidos que lo postularon, se encontraba reportado el evento que nos ocupa, así como los gastos que se generaron en el mismo, teniéndose lo siguiente:

Referencia	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta[31]
PN1/DR-110/05-18	Organización de evento con renta de 1 escenario, 1 audio para 1000 personas, 1 Iluminación, 5 estructuras de iluminación, 5 lonas para evento, 1 planta de luz, 1 Banda, 1 mariachi para el cierre de campaña del candidato a la presidencia de Querétaro	• Factura 1590 • Formato XML • Contrato • Instrumento Notarial 46,824 • IFE y CURP Representante Legal • INE • RFC • Registro Nacional de Proveedores (TNT Renta de equipo) • 12 Muestras (imágenes)

Así pues, se tiene que, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato, se observó que el evento “Cierre de Campaña”, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, así como los gastos erogados en el mismo, fueron registrados dentro del informe presentado por los partidos de referencia.

Ahora bien, del análisis a cada uno de los eventos señalados supra líneas, resulta atinente señalar que, el Sistema Integral de Fiscalización tiene como fin el que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí reportado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Por consiguiente, es imperante que la autoridad cuente con hechos debidamente narrados y elementos probatorios, a fin estar en aptitud de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los entes fiscalizados y para aquellas operaciones que no cuenten con el debido reporte y/o documentación soporte, esta autoridad pueda pronunciarse sobre aquellos.

Ahora bien cabe destacar que de acuerdo al artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización con relación al artículo 60 de la Ley General de

[31] En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Partidos Políticos, la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido el candidato incoado así como los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, registraron debidamente los eventos realizados, así como su documentación soporte en el Sistema Integral de Fiscalización, con lo cual se acredita que tanto los eventos como los gastos que se generaron por la realización de los mismos, se encuentran debidamente registrados, como quedo descrito en los párrafos precedentes.

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como su entonces candidato común a Presidente Municipal del municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero registraron debidamente diversos eventos, así como los gastos que se generaron por la realización de los mismos.

C3.2 Eventos que no constituyen gastos de campaña

En relación con este apartado, es preciso señalar que esta autoridad procedió a conciliar los conceptos denunciados materia del presente apartado contra todos y cada uno de los conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, advirtiendo que se realizó el registro de los eventos denunciados, en el apartado “Catálogos”, “Agenda de Eventos”.

Lo anterior es así, toda vez que dicho sistema informático fue el medio idóneo, determinado por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la que se indica que se realizarán conforme a lo dispuesto en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos.

Derivado de lo anterior, resulta necesario determinar si los eventos denunciados constituyen, o no, un gasto de campaña y, en consecuencia, los denunciados incurrieron en un incumplimiento ante la omisión en el registro de gastos relacionados con los eventos que en este apartado se analizan.

Precisado lo anterior, cabe destacar que la determinación de la existencia de una falta en materia de fiscalización impone, en primer plano, la necesidad de acreditar la existencia de un beneficio por parte de los inculpados; es decir, en primer lugar, se debe determinar la existencia de un **beneficio económico a la campaña** y, en su caso, verificar la licitud o ilicitud en el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Expuestas las circunstancias particulares de los eventos señalados, resulta necesario la valoración conjunta de los elementos que, conforme a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, se han obtenido por esta autoridad a fin de determinar:

1. Si el evento constituye un concepto de campaña.
2. Verificado lo anterior, determinar el costo y cuantificarlo.

Lo anterior nos lleva al análisis de cada uno de los siguientes eventos:

No.	Fecha evento	Nombre del evento	Institución y/o dependencia donde se realizó el evento
1	22/05/2018	Debate	Universidad Anáhuac Querétaro.
2	23/05/2018	23 05 2018 Encuentro Político UVM	Universidad UVM Querétaro
3	31/05/2018	Reunión con el Patronato del Museo Corbonell	Museo Fundación Santiago Carbonell
4	09/06/2018	Foro con candidatos organizad por la Diócesis de Querétaro	Seminario Conciliar de Ntra. Sra. De Guadalupe, Querétaro, Qro. A.R.
5	13/06/2018	Invitación CANACO	Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro.
6	14/06/2018	Foro Tec. Monterrey	Tecnológico de Monterrey campus Querétaro
7	16/06/2018	Invitación a reunión con Empresarios.	La Cascada
8	24/05/2018	Foro con estudiantes UNIVA	Universidad UNIVA

Al respecto, esta autoridad procedió a requerir mediante los oficios que se detallan en el cuadro de referencia a los proveedores y/o prestadores de servicios relacionados con los eventos ya señalados, a efecto de que proporcionarán información relativa a los eventos materia de estudio, obteniéndose las respuestas que enseguida también se detallan:

Fecha evento	Nombre del evento	Institución y/o dependencia donde se realizó el evento	Oficio de solicitud	Respuesta	Anexos
22/05/2018	Debate	Universidad Anáhuac Querétaro.	INE/VS/1157/2018	Que COPARMEX a nivel nacional desarrolló una estrategia que denominaron #DEBATESCIUDADANOS, la cual tuvo como objetivo	• Solicitud de la presidenta de COPARMEX Querétaro, de las

Fecha evento	Nombre del evento	Institución y/o dependencia donde se realizó el evento	Oficio de solicitud	Respuesta	Anexos
				dar a conocer y contrastar ideas y propuestas de aquellas personas aspirantes para algún cargo público, se solicitó a la Universidad el uso de instalaciones para llevar acabo un debate entre los candidatos a la Presidencia del Municipio de Querétaro. La Universidad no contrató ningún servicio para el evento.	instalaciones • Link con evidencia de la organización.
23/05/2018	23 05 2018 Encuentro Político UVM	Universidad UVM Querétaro	INE/VS/1155/2018	Que la universidad realizó el Encuentro Político Universitario 2018, al cual se invitaron a todos los candidatos a Presidente Municipal de Querétaro y candidatos a Senador de la República por Querétaro. Que no se contrató la presentación de servicios puesto que todo el evento se lleva a cabo con recursos del campus, que el evento es de carácter académico y dolo se convoca a la comunidad universitaria, sin costo para los partidos políticos. Se anexa documentación	• Promocional del evento • Siete invitaciones a candidatos a la Presidencia Municipal de Querétaro. •
24/05/2018	Foro con estudiantes UNIVA	Universidad UNIVA	INE/TAM/JLE/3611/2018	Que, a petición del C. Luis Bernardo Nava Guerrero, se les permitió el acceso a las instalaciones de mi representada, ubicadas en calle Juan Caballero y Ocio número 394, Colonia Calesa 1ª. Sección Código Postal 76020, en la ciudad de Santiago Querétaro, Qro., el día 24 de mayo de 2018 a las 09:15 hrs. A.M. con el fin de que pudiese tener un intercambio de ideas con nuestra comunidad estudiantil que ellos convocaron sin que se les proporcionara de nuestra parte recurso o apoyo de ninguna especie.	Sin anexo
31/05/2018	Reunión con el Patronato del Museo	Museo Fundación Santiago Carbonell	INE/VS/1161/2018	Que el evento no tuvo fines políticos o proselitistas, pues su organización corresponde enteramente a quien	Sin anexo

Fecha evento	Nombre del evento	Institución y/o dependencia donde se realizó el evento	Oficio de solicitud	Respuesta	Anexos
	Corbonell			suscribe y tiene por finalidad la convivencia periódica de la comunidad artística de Querétaro, que tuvo conocimiento de la asistencia de Luis Bernardo Nava Guerrero pues se le emitió una invitación a la reunión. Que no fue necesaria la contratación de servicios para dicho evento.	
09/06/2018	Foro con candidatos organizad por la Diócesis de Querétaro	Seminario Conciliar de Ntra. Sra. De Guadalupe, Querétaro, Qro. A.R.	INE/VS/1164/2018	Que el evento fue realizado por la Vicaria Pastoral de la Diócesis de Querétaro, no se contrató ningún servicio y o hubo ningún cobro. Se invitaron a diversos candidatos	• Solicitud de visto bueno del evento al Instituto Electoral del Estado de Querétaro. • Siete invitaciones a candidatos de la Presidencia Municipal de Querétaro.
13/06/2018	Invitación CANACO	Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro.	INE/VS/1167/2018	Que no se trató de un evento político y mucho menos realizado con fines proselitistas, que fue un espacio que se dio tanto para el candidato como para el resto de las y los contendientes de los otros partidos políticos e independientes, para que dieran a conocer sus propuestas. Que no se contrató ningún servicio, ya que la Cámara con recursos propios se encarga de sufragar los gastos, que los recursos emanaron de las arcas de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro. Que los eventos que se hacen son sin fines políticos y para conocer las propuestas de quienes en su momento participan como candidatos a puestos de elección popular.	• Comprobantes de operaciones bancarias realizadas por la CANACO. • Tres promocionales del evento. • Impresiones de notas periodística relacionadas con el Evento.
14/06/2018	Foro Tec. Monterrey	Tecnológico de Monterrey	INE/VS/1169/2018	Que no se realizó ningún evento con fines proselitistas	• Dos invitaciones a

Fecha evento	Nombre del evento	Institución y/o dependencia donde se realizó el evento	Oficio de solicitud	Respuesta	Anexos
		campus Querétaro		en las instalaciones de la institución. Los alumnos del Comité Electoral de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, organizaron un panel informativo denominado DECIDE2018 con candidatos a la Alcaldía del Municipio de Querétaro, al panel en mención fueron invitados los entonces siete candidatos a la Presidencia Municipal de Querétaro. No se contrató ningún servicio ni pago por la realización del Panel	candidatos a la Presidencia Municipal de Querétaro. • Dos cartas de confirmación al evento.
16/06/2018	Invitación a reunión con Empresarios.	La Cascada	INE/VS/1172/2018	Que el día 16 de junio del año en curso, se llevó a cabo una reunión con el Grupo Corporativo Paredes, el que se celebra periódicamente, en esta fecha se giró una invitación al C. Luis Bernardo Nava Guerrero, para que los acompañara y escuchara. El evento no tuvo fines partidistas ni políticos, no se realizó la contratación de ningún servicio.	Sin anexo

De las respuestas obtenidas, se puede acreditar lo siguiente:

- La realización del evento en la fecha y hora señalada;

- La participación del entonces candidato Presidente Municipal incoado, a invitación expresas de las instituciones educativas, eclesiásticas y empresariales;

- Las circunstancias de modo en que se llevaron a cabo los eventos, es decir, la asistencia del entonces candidato, obedeció a la invitación girada por las instituciones educativas, eclesiásticas y empresariales ya señaladas, con el objetivo de participar en debates y foros en el marco del pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Dichos escritos y sus anexos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Derivado de las circunstancias particulares que rodearon la realización de los eventos, es dable concluir que los mismos fueron llevados a cabo a la luz del ejercicio democrático y del principio de equidad en la contienda electoral, considerando que fueron invitados diversos candidatos a los foros y debates realizados.

Al respecto, tal y como lo ha establecido la Sala Especializada en la sentencia identificada con el número SRE-PSD-5/2016, ***estos tipos de actos privados no se encuentran dirigidos al electorado en general***, como sí sucede en eventos de campaña, debates organizados por la autoridad electoral o por medios masivos de comunicación; esto es, los eventos de carácter privado están dirigidos a una asociación de personas que guardan intereses comunes, y que gozan de la libertad de reunirse e invitar a escuchar propuestas de candidatos que estimen guardan interés para su agrupación

Bajo las consideraciones expuestas, y toda vez que en los eventos analizados, no se cuenta con elementos que generen certeza de la promoción de la candidatura del C. Luis Bernardo Nava Guerrero, ante el electorado en general, no se acredita un beneficio que posicionara a candidato alguno o, en su caso, beneficiara a algún partido político, derivado de lo cual no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.

C3.3 Eventos en los que no se acreditan los conceptos denunciados

Al respecto, el quejoso denuncia que derivado de los actos de campaña consistentes en eventos del entonces candidato en común a Presidente Municipal de Querétaro el C. Luis Bernardo Nava Guerrero de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, incurrió en diversas irregularidades, adjuntando a su escrito impresiones de fotografías de redes sociales denominadas Facebook y Twitter en las cuales presuntamente se

observan según su dicho, eventos en los que participó el candidato denunciada, así como la existencia de diversos conceptos que no fue reportados en el informe de campaña correspondiente.

No obstante, en acatamiento a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SM-RAP-85/2018, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, se llevaron a cabo diversas diligencias, entre ellas la solicitud de información a los proveedores y/o prestadores de servicio relacionados con los eventos arriba citados, obteniéndose las siguientes respuestas:

No.	Fecha del evento	Nombre del evento	Oficio solicitud de información	Proveedor y/o prestador de servicios	Respuesta
1	15/05/2018	DESAYUNO FUCQ	INE/VS/1148/2018	HOLIDAY INN CENTRO HISTORICO	Que en fechas 14, 15 y 19 de mayo de 2018, no se tiene ningún registro de evento. Respecto a la fecha 02 de junio de 2018, se tiene registrado un evento denominado "SECTOR SALUD" que contrató el Partido Acción Nacional, por un monto total de $64,960.00, el cual se pagó vía transferencia electrónica.
2	30/05/2018	REUNION CON MUJERES	INE/VS/1159/2018	HOTEL HACIENDA JURICA	Que no sabe si el evento fue con fines proselitistas y no sabe si asistió Luis Bernardo Nava Guerrero, que se contrató el servicio de desayuno para 600 personas para festejar el día de las madres. Que el servicio lo contrataron los señores Mauricio López y Luis Maciel, mismos que pagaron en efectivo un total de $214,722.00.
3	31/05/2018	REUNION EN CANACINTRA	INE/VS/1160/2018	INSTALACIONES DE CANACINTRA	Sin respuesta
4	02/06/2018	CINA BAILE XI ANIVERSARIO FUENTE DE VIDA IAP	INE/VS/1162/2018	SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO	Que en la fecha referida se llevó a cabo una Cena-Baile con motivo del aniversario de la fundación "Fuente de Vida IAP". Que se desconoce si asistió el C. Luis Bernardo Nava Guerrero.
5	04/06/2018	REUNION CON COMERCIANTES	INE/VS/1154/2018	FIESTA AMERICANA	Que la empresa realizó varios eventos los días 15 y 28 de mayo, 04 y 12 de junio del año en curso, sin embargo no existen registros que indiquen que fueron contratados por Luis Bernardo Nava Guerrero o por Partido Político alguno, de igual forma no se cuentan con elementos para informar si fueron con fines partidistas.
6	05/06/2018	INVITACION AGENDA AMBIENTAL	INE/VS/1149/2018	EXPLANADA GOMEZ MORIN	Que el inmueble no es propiedad del Municipio de Querétaro, por lo que esa autoridad no es competente para responder la información requerida.
7	11/06/2018	INVITACION A REUNION 11 JUNIO	INE/VS/1165/2018	HOTEL HACIENDA EL SATELITE	Sin respuesta

No.	Fecha del evento	Nombre del evento	Oficio solicitud de información	Proveedor y/o prestador de servicios	Respuesta
8	12/06/2018	VISITA AL EXTERIOR EMPRESA SAMSUNG	INE/VS/1166/2018	PARQUE INDUSTRIAL QUERETARO	Que no se llevó, organizó, coordinó o celebró evento político o de cualquier tipo en áreas comunes, jardines, calles o instalaciones del Parque Industrial Querétaro donde haya participado el entonces candidato, así mismo no se cuenta con registro de solicitud, requerimiento o permiso para la realización de algún evento durante las campañas electorales, sin embargo se informó por parte del área de seguridad que el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, estuvo en la entrada del parque saludando a personas que ingresaban al parque, sin que se observara la instalación de algún escenario, lona, sonido o cualquier otro material característico de un evento de campaña.
9	13/06/2018	INVITACION A REUNION CON TRANSPORTISTAS	INE/VS/1168/2018	UNION DE PROPIETARIOS Y PERMISIONARIOS BENITO JUAREZ AC	Sin respuesta
10	14/06/2018	INVITACION A REUNION 14 JUNIO	INE/VS/1170/2018	SALON VILLANGRAND	Que el evento celebrado el 14 de junio del presente año fue para el sindicato de Tortilleros, contratado por el C. Arturo Campos Novda y no se tenía conocimiento de que el evento tuviese fines proselitistas y que participaría el C. Luis Bernardo Nava Guerrero. Se contrató servicio de alimentos y bebidas y el pago fue realizado a través de tarjeta de crédito.
11	15/06/2018	INVITACION A REUNION CON ABOGADOS 15 JUNION	INE/VS/1171/2018	CROWNE PLAZA	Que el día 15 de junio de presente año, en el Hotel Crowne Plaza, no se llevó acabo ningún evento político por el entonces candidato C. Luis Bernardo Nava Guerrero.
12	22/06/2018	REUNION CON COLONOS MILENIO II	INE/VS/1149/2018	PARQUE DEL MILENIO III	Que el inmueble no es propiedad del Municipio de Querétaro, por lo que esa autoridad no es competente para responder la información requerida.
13	24/06/2018	INVITACION A ANIVERSARIO DEL SINDICATO DEL MUNICIPIO	INE/VS/1174/2018	SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO	Que el 24 de junio del presente año, se llevó acabo en el salón del Sindicato de Trabajadores del Servicio del Municipio de Querétaro, el evento para festejar a los papás sindicalizados trabajadores del Municipio, el evento no tuvo connotación política, asistieron trabajadores sindicalizados, los Secretarios del comité del sindicato, así como algunos superiores jerárquicos de los trabajadores sindicalizados, que no están relacionados en manera alguna a la campaña política del candidato Luis Bernardo Nava Guerrero, el cual no asistió a dicho evento. Para la utilización del salón, no se contrató servicio alguno.
14	26/06/2018	VISITA AL EXTERIOR DE SANTANDER	INE/VS/1175/2018	CORPORATIVO SANTANDER	Que el evento que supuestamente se llevó acabo el día 26 de junio de 2018, no se llevó acabo en las instalaciones en el edificio propiedad de la empresa Santander Global Facilities SA de CV.

Dichos escritos y sus anexos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De lo señalado anteriormente por cuanto hace al presente subapartado y una vez adminiculadas las pruebas señaladas, se puede concluir lo siguiente:

- El C. Luis Bernardo Nava Guerrero, reportó en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, los quince eventos denunciados, correspondientes al presente apartado. Doce eventos fueron reportados como No Onerosos y tres como Onerosos

- Las respuestas proporcionadas por los proveedores y/o prestadores de servicios, no aportan elementos de convicción para tener por acreditada la erogación de los gastos señalados por el quejoso, ya que en algunos casos se señaló que el evento no fue realizado o que las personas requeridas desconocían si el otrora candidato asistió al mismo, incluso en algunos casos, no hubo respuesta a la solicitud de información formulada.

- De las imágenes aportadas como prueba por el quejoso, no se desprenden elementos cuantitativos y cualitativos con los que se pueda tener por acreditada la existencia de los conceptos de gasto denunciados.

- No obstante, en aras de cumplir con el principio de exhaustividad, se comprobó el reporte de gastos por concepto de propaganda utilitaria, que por su naturaleza puede emplearse en más de una ocasión en diferentes eventos.

Por tanto, esta autoridad concluye que, no cuenta con elementos que generen certeza respecto de que la otrora coalición integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano así como su entonces candidato a Presidente Municipal de Querétaro el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, así como 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) en relación al 243, numeral 1 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, respecto de los eventos materia de los subapartados señalados.

C 3.4. Eventos denunciados sin elementos probatorios.

En el presente apartado se estudian aquellos eventos que el denunciante refiere presuntamente beneficiaron la campaña del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en esa entidad, o eran alusivos al mismo; sin embargo, respecto de los mismos no presentó ningún elemento probatorio, apartado que se encuentra relacionado con **veintiún** eventos, como se enlista a continuación:

No.	Fecha evento	Nombre del evento
1	17/05/2018	DESAYUNO ENTRE MUJERES
2	18/05/2018	DESAYUNO ROCIO ALVARADO
3	18/05/2018	COMIDA SINDICATO JUBILADOS IMMS
4	20/05/2018	MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO
5	30/05/2018	FIRMA DE CONVENIO POR LA PRIMERA INFANCIA
6	01/06/2018	REUNION CON LA CMIC
7	07/06/2018	INVITACION DEL DEBATE UAQ
8	14/06/2018	REUNION CON LIDERES DE LA FTEQ
9	15/06/2018	INVITACION A ANIVERSARIO DE ORGANIZACIONES UNIDAS DE QUERETARO AC
10	18/06/2018	INVITACION REINO DE CRISTO
11	23/06/2018	PARTICIPACION EN FORO PRO FAMILIA
12	23/06/2018	INVITACION A CONVIVENCIA CON LA CROC
13	25/06/2018	INVITACION A REUNION EN COLEGIO DE ARQUITECTOS
14	12/06/2018	ENTREVISTA ABD RADIO
15	13/06/2018	ENTREVISTA
16	16/06/2018	ENTREVISTA AM DURANTE RECORRIDO
17	15/06/2018	ENTREVISTA INFORME QUERETARO
18	17/06/2018	ENTREVISTA UPDATE
19	17/06/2018	ENTREVISTA NOTICIAS
20	18/06/2018	ENTREVISTA LA DE HOY DURANTE RECORRIDO
21	18/06/2018	ENTREVISTA INQRO

En ese sentido, en relación a los conceptos que se examinan, esta autoridad procedió a entrar al análisis de los medios de prueba aportados por el promovente, para subsecuentemente determinar lo que en derecho correspondiera, atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, certeza y equidad; sin embargo, para acreditar su pretensión el denunciante no presentó ningún elemento de prueba, es decir, no se encontraron indicios ni medios probatorios que soporten sus aseveraciones respecto de las erogaciones aludidas.

Precisado lo anterior, es dable señalar que el régimen de fiscalización tiene entre sus finalidades proteger la equidad en la contienda; así como vigilar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos que son utilizados por los sujetos obligados para dichos fines. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera necesario precisar que la sola mención de conceptos de gastos no resulta suficiente para ejercer las facultades de comprobación, toda vez que en la normativa electoral existe una descripción legal de aquellas conductas susceptibles de ser reprochadas, así como de las sanciones aplicables.

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte el quejoso para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, en virtud que, dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

Aunado a ello, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que presuntamente se realizaron los eventos, el denunciante le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29 enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer, entre ellos:

> *"1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:*
> *(…)*
> *III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;*
> *IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;*
> *V.* ***Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración****, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*
> *(…)*
> *VII.* ***Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escritorio inicial de queja*** *o denuncia.*
> *(…)."*

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que el denunciante se encontraba sujeto a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados) así como a relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; aunado a ello, acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta necesario que para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

En esa tesitura, esta autoridad advierte que en el caso que nos ocupa el quejoso omitió dar cumplimiento a las obligaciones antes transcritas; por consiguiente de los hechos narrados no se advierten indicios suficientes de los se desprenda una violación a la normatividad electoral, toda vez que no se cuenta con circunstancias ni elementos que conjuntamente hagan verosímil la comisión de las conductas que el quejoso estima son infractoras de la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Lo anterior es así, atendiendo a que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar constituye un obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación, misma que le posibilite realizar diligencias para acreditar o desmentir los hechos denunciados, toda vez que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles; es decir, sólo si de los escritos de queja se hubieren desprendido elementos suficientes aún con carácter indiciario que hicieren presuponer la veracidad de los hechos denunciados (en relación a los conceptos que se analizan), los cuales a consideración del denunciante tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el Proceso Electoral y consecuentemente en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se hubiere encontrado facultada para ejercer sus facultades de comprobación en relación a los supuestos gastos, lo que en la especie no aconteció.

Así las cosas, para que la autoridad fiscalizadora pueda ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos y acreditar la omisión de registrar un gasto de campaña y cuantificarlo, es necesario primeramente que se tenga por acreditado el gasto, puesto que no puede hacerse un deslinde de ambas conductas; es decir, los actos se encuentran vinculados uno con otro.

Una vez precisado lo anterior, es dable señalar que los medios probatorios son los instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en la autoridad respecto a ellas, es decir que con éstas les suministran los fundamentos para sustentar la determinación respecto del asunto puesto a su consideración.

En ese sentido, el requisito de acompañar al escrito de queja medios de prueba, deviene de la necesidad de acreditar en principio (incluso de manera indiciaria) la veracidad o existencia de los hechos denunciados por el quejoso, afirmaciones que han sido planteadas por la parte promovente en sus actos postulatorios; consecuentemente, el objeto de los medios probatorios son los hechos esgrimido por el solicitante como sustento de la pretensión procesal que pretende sea impuesta al denunciado, y que robustece los hechos controvertidos.

En ese orden de ideas, la necesidad de medios de prueba deriva de que los hechos sobre los cuales versa al cuestión planteada a la autoridad deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por el

denunciante, por lo que la falta de conocimiento o existencia de los mismos genera que la autoridad no pueda pronunciarse al respecto; por consiguiente, el promovente tenía como carga procesal de presentar elementos de prueba para acreditar sus afirmaciones y al no hacerlo genera consecuencias jurídicas materiales, que imposibilitan a la autoridad el ejercer sus facultades de investigación.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; así como su entonces candidato en común al cargo de Presidente Municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

D. INSERCIONES

En lo referente al presente apartado, el quejoso afirma que el candidato contravino la normativa electoral, ya que a lo largo de toda su campaña violentó la ley en cuanto a la cantidad de gastos ejercidos, así como en cuanto al tipo de gastos efectuados, de entre los cuales, señala los erogados en la contratación de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó, entre otras cosas, los siguientes elementos de prueba:

Diversos ejemplares de medios impresos de circulación local en el estado de Querétaro, como lo son:

- AM de Querétaro.
- Código Querétaro.
- Capital.
- Diario de Querétaro.
- El Financiero Bajío.

- El Sol de San Juan del Río.
- El Universal Querétaro.
- Noticia 45 la verdad cada mañana.
- Plaza de Armas El Periódico de Querétaro.

Es preciso señalar que la información remitida por Encuentro Social, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Establecido lo anterior, esta autoridad electoral en acatamiento a la Resolución dictada por la Sala Regional Monterrey procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el presente apartado.

En este contexto, se tiene que en el presente apartado se debe determinar:

- Si las trescientas treinta publicaciones constituyen propaganda electoral, o en su caso, constituyen notas periodísticas realizadas en el ejercicio de los derechos a la información, a la libre expresión y a la libertad en el trabajo.
- De constituir propaganda electoral, se debe verificar el debido reporte de los ingresos o egresos efectuados por concepto de contratación de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.
- Finalmente, de no estar reportado, el beneficio económico que implicó a la campaña electoral del candidato referido, se procederá a cuantificar el monto involucrado al tope de gastos de campaña respectivo y, en su caso, verificar si se actualiza un rebase al mismo.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la

experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral nacional.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y al C. Luis Bernardo Nava Guerrero, respecto a las notas sustentados en las pruebas ofrecidas por el quejoso, para que confirmara la publicación de las mismas, indicara quién contrató las publicaciones y la forma de pago.

Consecuentemente, los incoados, argumentaron que dichas publicaciones que se encontraban sustentadas como prueba por el quejoso, son producto de la labor periodística de distintos medios de comunicación, en el ejercicio de los derechos a la información, a la libre expresión y a la libertad en el trabajo; asimismo, informan que no se realizó adquisición o aportaciones por concepto de inserciones en diarios o medios impresos, pues se trata en esencia pura de notas periodísticas realizadas con motivo del desarrollo de la actividad periodística de los reporteros.

Es preciso señalar que, derivado de la documentación que se aportó como prueba, así como de las diversas diligencias que fueron realizadas y en aras de agotar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y con el propósito de dilucidar los hechos denunciados, fue necesario analizar cada una de las publicaciones a fin de tener certeza respecto a lo manifestado por el quejoso en el sentido de tratarse de propaganda electoral consistente en inserciones en periódicos.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer los razonamientos realizados por la autoridad respecto de la conducta realizada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, en los cuales sustenta su determinación, se procede a realizar el estudio y análisis de las publicaciones aludidas.

En el anexo 1 de la presente Resolución se plasma el análisis particular sobre el contenido de cada una de las publicaciones impresas que beneficia al candidato ya referido, tomando como referencia el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

> *"Artículo 242.*
> *(…)*
>
> *3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
> *(…)"*

De igual manera se consideran las características de cada una de las notas, tales como sus medidas, el tema central, el título de la nota y la fecha de publicación.

Así, en atención a un principio de certeza, se insertó una imagen de las correspondientes publicaciones impresas para una mayor ilustración, mismas que corresponden a 330 notas periodísticas marcadas en el anexo 1 de la presente Resolución.

Ahora bien, en el caso concreto y a efecto de realizar un análisis minucioso a las notas aportadas por el hoy quejoso, sobre supuestas inserciones pagadas, fue necesario requerir mediante diversos oficios a las empresas denominadas AM de Querétaro, Código Querétaro, Capital, Diario de Querétaro, El Financiero Bajío, El Sol de San Juan del Río, El Universal Querétaro, Noticia 45 la verdad cada mañana, Plaza de Armas El Periódico de Querétaro, a efecto que informaran lo siguiente:

- Si el C. Luis Bernardo Nava Guerrero y/o los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, han celebrado contrato de publicidad periodística, para que se publicitara en su favor dentro de los meses de mayo y junio.

- De ser afirmativa la respuesta, enumere las publicaciones contratadas y publicitadas, así como las fechas en que se llevaron a cabo; y la persona física o moral que haya contratado.
- Adjuntara la documentación soporte que amparen sus manifestaciones.

Así pues, los representantes legales de los periódicos AM de Querétaro, Código Querétaro, Capital, Diario de Querétaro, El Financiero Bajío, El Sol de San Juan

del Río, El Universal Querétaro, Noticia 45 la verdad cada mañana, Plaza de Armas El Periódico de Querétaro al dar respuesta a los oficios girados se advierten como elementos comunes los siguientes:

- Indicaron que no hubo pago por la publicación de las notas por parte de los partidos incoados, así como del C. Luis Bernardo Nava Guerrero.

- Que las notas se realizaron en ejercicio de la labor periodística, con el objeto de informar a la ciudadanía los contenidos de los actores políticos y amparada constitucionalmente en la libertad de expresión e imprenta.

Es decir, como resultado de las diligencias realizadas en la investigación del presente procedimiento, se concluyó que las presuntas inserciones constituyeron notas periodísticas o informativas, actividad amparada por los principios constitucionales de libertad de prensa y libertad de expresión.

Cabe señalar que los escritos de contestación, remitidos por los medios impresos arriba descritos, son valorados en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización pues constituyen documentales privadas, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Tomando en cuenta lo anterior, fue necesario analizar cada una de las publicaciones a fin de tener certeza respecto a lo manifestado por los periódicos en el sentido de tratarse de notas periodísticas o informativas y no de propaganda electoral.

Así, la autoridad realizó un examen cuidadoso de los derechos fundamentales, bienes constitucionales y valores que confluyen en un determinado caso concreto a fin de impedir la limitación injustificada y arbitraria de la libertad de expresión, en congruencia con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; tomando en consideración las limitaciones que han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (el derecho a la libertad de expresión) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio.

Esta autoridad ha considerado que, en los ejercicios de ponderación, debe respetarse el núcleo esencial del derecho humano que está confrontado en cada asunto; en especial, aquellos valores, principios o bienes jurídicos de mayor valía que están confrontados.

Es decir, para determinar si un mensaje, publicación, inserción, escrito, imagen o expresión constituye propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de tal naturaleza.

En este sentido el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la libertad de expresión al prever que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

La libertad de expresión es un derecho fundamental del ciudadano, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática. Esto es, la libertad de expresión comprende tres distintos derechos:

1. El de buscar informaciones e ideas de toda índole.
2. El de recibir informaciones e ideas de toda índole.
3. El de difundir informaciones e ideas de toda índole.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP 38/2012, ha sustentado que en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, que no se circunscribe sólo al derecho de los individuos a recibir información, sino que incluye el derecho a comunicarla por cualquier medio.

En ese mismo sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica. Ello debido a que es esencial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Así, en materia político-electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos, entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido cuál es el vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen, no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, donde la libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa".

Los elementos anteriores se desprenden de la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.

Dicha libertad tiene una dimensión individual porque está referida al derecho de expresión de cada sujeto y, una dimensión colectiva o social, puesto que comprende el derecho de transmitir dichas informaciones o ideas, y que la propia sociedad o colectividad conozca dichas ideas. La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Sobre la primera dimensión del derecho (la individual) -según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la libertad de expresión implica, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente y, en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Respecto de la segunda dimensión del derecho (la social), la Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Ambas dimensiones -ha considerado la Corte- tienen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia política, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 3º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Federal, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.

> En este sentido, la eficaz garantía de la libertad de expresión resulta conveniente para asegurar estándares democráticos aceptables en los procesos electorales, toda vez que es una condición de posibilidad de un debate abierto de ideas que puede permitir iniciativas, propuestas y alternativas al margen de las que imperen en la sociedad.
>
> Ahora bien, con relación a la propaganda electoral, este Consejo General ha determinado que, para que una nota periodística sea considerada como genuinamente de carácter noticioso o propaganda electoral, debe contener las características del género periodístico de la noticia o nota informativa genuina.[32]

Los elementos del hecho noticioso son:

El hecho: qué ha sucedido.
El sujeto: quién realizó la acción.
El tiempo: cuándo sucedió.
El lugar: dónde se llevó a cabo.
La finalidad: para qué o por qué se efectuó.
La forma: cómo se realizó.

La estructura de la noticia se conforma por:

La cabeza o titular: es la llamada de atención con que los medios informativos anuncian la noticia.

La entrada: es el primer párrafo donde idealmente se da a conocer lo más sobresaliente del hecho que se informa.
El cuerpo: es el desarrollo de la noticia.
El remate: contiene un dato secundario pero concluyente.

Por otra parte, este Consejo General y el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral han indicado en diversos criterios[33] que:

> *"… no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un*

32 Criterio sostenido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG154/2013.
33 SUP-RAP-09/2004, SUP-RAP-190/2009, SUP-RAP-196/2009, SUP-RAP-203/2009 y CG313/2009

> *debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población."*

Por lo arriba expresado, y de una valoración conjunta de las respuestas de las empresas editoriales sobre la existencia de las 330 publicaciones investigadas, así como de las muestras remitidas, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, este Consejo General tiene por acreditada que se trata de notas periodísticas las cuales se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión de quien las edita y publica, pues aun cuando el quejoso argumenta en su escrito, que dichas notas podrían constituir infracciones a la normativa electoral, por la contratación de propaganda en medios impresos, soportando su dicho con la aportación de notas periodísticas de diferentes diarios de circulación local, lo cierto es que las mismas que solo generalizan una información de quien las edita y publica, ya que el contenido de ellas es imputable al autor; mas no así, a quienes se vean involucrados en la noticia correspondiente.

Aunado a lo anterior, de las notas periodísticas referidas, no se desprende que su propósito sea posicionar ante la población a un partido o candidato en específico; lo anterior derivado de que no contienen las palabras "voto" o "votar", "sufragio" o "sufragar", "elección" o "elegir" y sus sinónimos, ni mucho menos contiene la difusión de la Plataforma Electoral ni el logotipo del partido o del candidato, esto es, si no que del análisis de las referidas notas se desprende que el objeto es informar al público a través de la libre difusión de ideas de los autores y del medio que lo publica.

Al respecto, la Sala Regional Monterrey, mediante Juicio de Inconformidad, bajo el número de expediente SM-JIN-0054/2015, consideró lo siguiente respecto a las notas de opinión periodística:

- No existen disposiciones legales que regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las notas informativas, como tampoco existe un tipo administrativo sancionador en el que se encuadren ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico.

- La actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que se requieran salvaguardar y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de éstos, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, pues para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

- El derecho a informar y ser informado comprende, durante los procesos electorales, la difusión de las ideas de los actores políticos y la cobertura noticiosa de sus actos, declaraciones y entrevistas, siempre que no se demuestre que se está en presencia de actos de simulación o auténticos fraudes a la Constitución Federal y a la ley, por tratarse de propaganda encubierta, porque entonces se subvierten los principios y valores que ahí se reconocen como propios de un régimen democrático y constitucional.

- La cobertura que hacen los medios de comunicación impresa a las actividades del Proceso Electoral, así como a los partidos políticos y sus candidatos, implica una actividad propia de la difusión de ideas a través de periodistas y comentaristas dentro del ámbito de libre expresión de pensamiento e información. Estos periodistas y comentaristas cuentan con libertad para destinar un mayor o menor espacio informativo a los acontecimientos que consideren noticia, así como a sus opiniones editoriales y a transmitir las expresiones del libre ejercicio periodístico, siempre que no sean contrarias a la dignidad de la persona.

- Los medios de comunicación tienen la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes, así como de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos. También pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en discusión la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro,

> resaltar u opacar datos e informaciones, e inclusive cuestionar las acciones y propuestas de una candidatura.

Así, la autoridad jurisdiccional concluye que los textos argumentados en el escrito de queja, no pueden considerarse propaganda electoral, ya que es un comunicado de prensa que incluye las opiniones, puntos de vista y críticas de quien los redacta, los cuales se realizaron como parte del ejercicio de la libertad de expresión, amparado bajo el derecho a la información.

En conclusión, esta autoridad determina que, los desplegados no pueden ser calificados como propaganda electoral, ya que del contenido de los mismos no pueden advertirse alguno de los elementos necesarios para ser considerada como tal, es decir el nombre del candidato, logotipo del partido, mención de propaganda, aunado a que no se cuenta con elemento alguno que permita derrotar la presunción de que las publicaciones denunciadas son resultado del auténtico ejercicio de la actividad periodística.

Lo anterior se encuentra sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 15/2018 "*PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, que a la letra señala:*

> "(…)
>
> *De lo dispuesto en los artículos 1°, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido,* ***la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario*** *y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.*
>
> (…)"

Es decir, al analizar cada una de las 330 publicaciones en comento, esta autoridad determinó que los contenidos de dichos desplegados en ningún momento pretenden influenciar al público para que vote por determinado instituto político y/o candidato y, en consecuencia, no generaron ningún beneficio para los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y/o al candidato el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, ya que las mismas fueron notas periodísticas cuyos fines son meramente informativos para la ciudadanía. Aunado a lo anterior, los escritos de contestación de los diversos medios de publicación, recabados en el marco de la sustanciación del presente procedimiento, generan certeza respecto al contenido noticioso de las publicaciones en ellos publicadas.

Por lo anterior, aun cuando los escritos de contestación de los periódicos son considerados documentales privadas, al ser adminiculado con el estudio realizado al contenido de las inserciones de mérito, hacen prueba plena por lo que respecta a la naturaleza de las mismas, acreditándose que constituyen notas periodísticas o informativas.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que los sujetos obligados no estaban obligados a reportar las publicaciones detalladas en este apartado, dentro de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, ni se trata de propaganda encubierta, toda vez que las mismas constituyeron notas periodísticas.

Así las cosas, los sujetos obligados denunciados no incumplieron con la normativa electoral; razón por la cual, por lo que hace a este apartado, debe declararse **infundado**.

6. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el Considerando 6 del Acuerdo de mérito, por lo que hace al considerando 2, se modifica el Punto Resolutivo PRIMERO para quedar de la manera siguiente:

“(…)

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos Acción Nacional, de la

Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como del C. Luis Bernardo Nava Guerra, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

(…)"

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica en la parte conducente la Resolución INE/CG1021/2018, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y de su entonces candidato en común a Presidente Municipal del municipio se Santiago de Querétaro, en el estado de Querétaro, el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, identificado como INE/Q-COF-UTF/568/2018/QRO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/618/2018/QRO, en los términos precisados en los **Considerandos 5 y 6** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SM-RAP-85/2018, remitiéndole para ello copias certificadas de las constancias atinentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo.

CUARTO. - En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente **concluido.**

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de 2018, por votación unánime de los Consejeros

Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**